



# Colima

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE COLIMA  
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y  
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL  
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

## EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA  
SÁBADO, 14 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO CIX  
COLIMA, COLIMA

NÚM.

112

60 págs.



## EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

### SUMARIO

#### DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**NOMBRAMIENTO** DE NOTARIA ADSCRITA DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚM. 4 DE LA DEMARCACIÓN COLIMA, COLIMA, A FAVOR DE LA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA RODRÍGUEZ. **Pág. 4**

#### DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** NÚM. 20.- POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA. **Pág. 5**

**DECRETO** NÚM. 21.- POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA. **Pág. 13**

**DECRETO** NÚM. 23.- POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DEL BIEN INMUEBLE EN DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EL CENTRO DE SALUD DE SOLIDARIDAD, PARA SER ENAJENADO POR MEDIO DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO FEDERAL DENOMINADO INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR). **Pág. 19**

**DECRETO** NÚM. 24.- POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DEL BIEN INMUEBLE EN DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EL HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, EN EL MUNICIPIO DE COLIMA, PARA SER ENAJENADO POR MEDIO DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO FEDERAL DENOMINADO INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR). **Pág. 31**

**DECRETO** NÚM. 25.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 43**

**ACUERDO** PARLAMENTARIO MEDIANTE EL CUAL, LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, APRUEBA EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024, PARA TODAS LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 52**

**AVISOS GENERALES** **Pág. 54**

### ANEXOS

#### SUPLEMENTO NÚM. 1 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

**ACUERDO Y DOCUMENTO** QUE CONTIENE LA SEGUNDA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO SANTA MARÍA CLARA, UBICADO AL OESTE DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE SAN JOAQUÍN, EN EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

#### SUPLEMENTO NÚM. 2 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

**ACUERDO Y DOCUMENTO** QUE CONTIENE EL DICTAMEN DE IMPACTO TERRITORIAL Y URBANO QUE CORRESPONDE AL ESTUDIO DE IMPACTO TERRITORIAL Y URBANO PARCELA 2 TAPEIXTLES, UBICADO EN EL PREDIO RÚSTICO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN II, DE LAS DOS EN QUE SE SUBDIVIDIÓ POR EL PASO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA LA PARCELA 2 Z-1 P1/4 DESPRENDIDA DEL EJIDO TAPEIXTLES, DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 3  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

**ACUERDO** POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA.

**ACUERDO** POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR EL REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE COLIMA, EN MATERIA DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES.

**SUPLEMENTO NÚM. 4  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN**

**ACUERDO** POR EL QUE SE APRUEBA REALIZAR REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA.

**ACUERDO** POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA VIAL Y PREVENCIÓN DEL DELITO DE TECOMÁN, COLIMA.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**NOMBRAMIENTO**

**DE NOTARIA ADSCRITA DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚM. 4 DE LA DEMARCACIÓN COLIMA, COLIMA, A FAVOR DE LA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA RODRÍGUEZ.**

El Ejecutivo a mi cargo en ejercicio de la facultad que me concede la fracción XXXIV del artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el artículo 122 y demás relativos a la Ley del Notariado, he tenido a bien nombrar a Usted:

**LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA RODRÍGUEZ  
NOTARIA ADSCRITA**

de la Notaría Pública Número 4 cuatro de la Demarcación Colima, Colima, confiriéndole las atribuciones y obligaciones inherentes, debiendo ejercer la función notarial en término de lo dispuesto por los artículos 2 y 123 de la Ley del Notariado y demás disposiciones legales aplicables.

Lo que hago de su conocimiento para los fines consiguientes.

Colima, Col., a 29 de noviembre del 2024

**LA. C. GOBERNADORA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE COLIMA  
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**  
Firma.

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE COLIMA  
LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ**  
Firma.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO****DECRETO****NÚM. 20.- POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA.**

**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

**D E C R E T O**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES**

**ANTECEDENTES:****INICIATIVA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COMALA, COLIMA.**

1.- Con fecha 30 de octubre de 2024, el Licenciado Guillermo Ramos Ramírez, en su carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Comala, Colima, por medio del oficio identificado con el número SM-283/2024, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, por medio de la cual se solicita el beneplácito para el otorgamiento de diversos estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Comala, Colima.

**SOPORTE DOCUMENTAL.**

2.- A la iniciativa de mérito obra glosada la certificación que elaboró el nombrado funcionario público, en relación al quinto punto del orden del día, concerniente al acta de la segunda sesión ordinaria que celebró el Honorable Cabildo Municipal en fecha 29 de octubre del presente año; de cuyo instrumento se advierte que los beneficios fiscales que se plantean fueron aprobados de manera unánime por los integrantes de ese máximo órgano edilicio.

**ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

3.- Del mismo soporte documental que se adjunta a la iniciativa descrita, se advierte el oficio número TM-348/2024, suscrito en fecha 30 de octubre del año en curso por la M.F. Rosana Inés Barbosa Reyes, en su carácter de Tesorera Municipal, a través del cual remite la estimación del impacto presupuestario que podría producirse ante la implementación de los estímulos fiscales que son propuestos por el H. Ayuntamiento de Comala.

**TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.**

4.- Mediante oficio número DPL/101/2024, de fecha 31 de octubre de la presente anualidad, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva, del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento para efectos de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**

5.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicha Comisión legislativa; así como también se convocó a las Diputadas y al Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal, a reunión de trabajo que tuvo verificativo a las 13:00 horas del día miércoles 13 de noviembre de 2024, en el interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica". Lo anterior, con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

Por consiguiente, en razón de los antecedentes previamente enunciados, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones legislativas, procedimos a realizar el siguiente:

**ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:**

1.- De la exposición de motivos que sustentan la iniciativa a que se ha hecho mención, remitida a esta Soberanía por conducto de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento de Comala, Colima, se advierte literalmente lo siguiente:

El Municipio Libre es una institución del orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su régimen interno y con libre administración de su hacienda.

El Gobierno Municipal de Comala constituye la máxima autoridad del Municipio, le compete la definición de las políticas generadas del Municipio y ejerce la administración de su gobierno mediante los acuerdos tomados en el seno del Cabildo.

Del artículo 1 de la Ley de Hacienda del Municipio de Comala, Colima, se desprende que el Municipio para cubrir su gasto público, percibirá entre otras cosas ingresos derivados del pago de impuesto, mismo que a la letra dice:

*“El Municipio de Comala para cubrir su gasto público, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que se establecen en esta Ley, en porcentajes, tasas específicas o en salarios mínimos de la zona económica a que corresponde el municipio, así como las participaciones, aportaciones y recursos transferidos derivados de las leyes y convenios de coordinación respectivos. La facultad del Ayuntamiento en el cobro de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos es irrenunciable.”*

De entre los impuestos más importantes por el monto de recaudación proyectado en cada año de ejercicio fiscal por parte de la Tesorería Municipal está el del impuesto predial, así mismo de entre los derechos más significativos por la recaudación que se logra a favor de la hacienda municipal está el derivado de las bebidas alcohólicas.

Ahora bien, pasaremos a realizar el análisis del sustento de la normatividad legal, de la cual se desprenden la exigibilidad del cumplimiento de dichas obligaciones a cargo de los ciudadanos, siendo estos los siguientes:

- 1) Primeramente, por lo que hace al impuesto predial, debemos recordar que el mismo se encuentra establecido en el artículo 4 de la Ley de Hacienda para el municipio de Comala, el cual a la letra dice:

ARTÍCULO 4°. - Es objeto de este impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión y el usufructo de predios, que comprenden los terrenos y las construcciones edificadas sobre los mismos; y
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizado el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este derecho de propiedad.

Disposición legal que establece el objeto, pero particularmente el título segundo señala además los sujetos, responsables solidarios, base, cuota, pago y exenciones, respecto a los cuales el ciudadano deberá observar para el cumplimiento de dicha obligación a su cargo.

- 2) Por lo que hace al pago de licencias de venta y consumo de bebidas alcohólicas, el artículo 14 de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas establece lo siguiente:

ARTÍCULO 14.- Durante los meses de enero y febrero de cada año, los titulares de las licencias respectivas deberán solicitar por escrito el refrendo de las mismas.

Por su parte el artículo 79 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 79.- Causarán los derechos establecidos en esta sección, las personas físicas o morales que obtengan licencias, permisos o autorizados para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendido de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

Por lo anterior es que retomando las principales peticiones ciudadanas y en el ánimo de caracterizarnos por ser un gobierno que se preocupa y ocupa por buscar los esquemas administrativos que permitan al Ayuntamiento propiciar las mejores condiciones que beneficien a sus habitantes; es que consideramos que necesario se solicite al H. Congreso del Estado autorización para poder aplicar dicho descuento durante el periodo antes señalado.

Así pues, el impuesto y el derecho objeto de la presente iniciativa, tienen su reconocimiento, conformación, base y regulación, por la importancia que tienen respecto a la captación de recursos en el orden municipal, sin embargo el pago de los mismos no llega a materializarse en su totalidad, resultado de las dificultades económicas y sociales que se viven hoy en día en el Municipio de Comala, y no solo es eso, sino que por la omisión en el pago se generan recargos y multas que a la postre hacen que el pago sea imposible de realizar por parte de los contribuyentes y/o usuarios, y a su vez, trae como consecuencia que la Tesorería Municipal no alcance las metas de recaudación que se proyectan al inicio de cada ejercicio fiscal, comprometiendo en demasía las prestaciones de los servicios y cumplimiento de las obligaciones que señala la normalidad aplicable.

En ese sentido resulta imprescindible que las autoridades municipales generen la dinámica administrativa necesaria para efectos de incentivar el pago, poder allegarse de los recursos necesarios para seguir prestando los servicios públicos con la calidad que los ciudadanos exigen, y que la hacienda pública municipal se vea fortalecida en beneficio del municipio de que se trate.

Es por ello que en atención a la facultad exclusiva que establece el artículo 2 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, el cual señala:

*“Únicamente el Congreso del Estado, mediante disposición de carácter general, podrá condonar o eximir total o parcialmente del cumplimiento de obligaciones fiscales cuando por causas graves se afecte la situación de alguna región o rama actividad económica del municipio.”*

Se considera pertinente y procedente, solicitar la condonación de las multas y los recargos que se les generaron a los contribuyentes por la omisión del pago puntual del Impuesto Predial, Licencias Comerciales, y de venta y consumo de bebidas alcohólicas, para así buscar que a partir de la aprobación y hasta el 31 de diciembre del presente año, se consolide la recaudación de acuerdo a la estimación que se planteó en la Ley de Ingresos del presente ejercicio fiscal.

Por su parte, por lo que hace a la vida interna de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala (COMAPAC), según se establece en el artículo 2 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el pago de derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Comala, lo siguiente:

*“Serán sujetos para el pago de tales derechos, todas aquellas personas físicas o morales que habiten dentro del territorio que conforma el Municipio de Comala, Colima, que requieran y hagan uso de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.”*

No obstante lo anterior, y al igual que lo que sucede en el Ayuntamiento, la COMAPAC no logra llegar a ver la materialización de los pagos por los servicios que presta, no logrando llegar a las metas de recaudación, pero lo que es más grave, no logrando allegarse de liquidez económica necesaria para seguir prestando un servicio de calidad, continuo y permanente.

Al respecto, mediante oficio DGC-241/2024, de fecha 23 de octubre del 2024, la T.A. Lucía Valencia Salazar, en su carácter de Directora de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala, expuso al secretario municipal lo siguiente:

*“Se solicita conforme a las atribuciones que la Ley le confiere, tenga a bien considerar en la próxima sesión de Cabildo, la propuesta de incentivos fiscales, consistentes en la condonación a recargos de contribuyentes que presenten morosidad, con la finalidad de aumentar la recaudación para este Organismo Operador, recuperar la cartera vencida y beneficiar a la población de Comala.”*

Texto respecto del cual se desprende que nuestro organismo operador municipal comparte nuestra visión administrativa y, sobre todo, ve viable y necesaria la condonación de multas y recargos, para efectos de incentivar a nuestros contribuyentes en mora, y fortalecer la recaudación y sobre todo la liquidez en el último bimestre del presente ejercicio fiscal.

Finalmente, es preciso decir que resulta necesario que se autorice para el municipio de Comala lo expuesto en supra líneas por las siguientes razones:

- Actualmente la recaudación del municipio de Comala ha presentado un avance lento, por debajo de lo proyectado, que si bien es cierto existen contribuyentes y usuarios responsables que se han acercado a cumplir con sus obligaciones, la realidad es que se percibe un envión anímico desalentador, motivo

por el cual se procedió a realizar el análisis financiero entre la Tesorera Municipal, el Director de Catastro y la Directora de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Comala, áreas relacionadas con el cobro del multicitado impuesto y los derechos, mediante el cual se determinó que como medida emergente la solicitud de autorización que nos ocupa, resulta necesaria para poder captar la mayor cantidad de recursos económicos posibles en el cierre del presente ejercicio fiscal.

De ahí estriba la necesidad de otorgar un incentivo para genere el pago voluntario de los contribuyentes, que regularicen su situación y que, a su vez, evite el incremento de las multas y recargos, que a la postre generen actos administrativos de sanción que requieren un despliegue administrativo de personal y de absorción de costos de cobranza que muchas veces resultan imposibles de recuperar;

- Que, ante la falta de liquidez presupuestal, la administración municipal y la COMAPAC actualmente viven una etapa de inestabilidad, que de seguir así pondrá gravemente en riesgo la prestación de los servicios públicos, la operatividad de las diversas áreas de la administración, el cumplimiento con la clase trabajadora en los compromisos de fin de año, y finalmente el pago de la deuda con proveedores.

Por las anteriores razones este Ayuntamiento y la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Comala, necesitan más que nunca incentivar la recaudación fiscal en lo que resta del ejercicio fiscal 2024, que les permita poder allegarse de los recursos necesarios con la finalidad de seguir cumpliendo las obligaciones que a su cargo le imponen la legislación federal y local, así como la reglamentación municipal.

Establecido lo anterior, los suscritos consideramos que la presente propuesta que pretende incentivar a los contribuyentes en mora a ponerse al corriente de sus pagos, lográndose con ello sanear en parte las finanzas municipales y las de la COMAPAC, cumplir las metas de recaudación, generar los esquemas municipales que permitan el pago puntual por parte de los usuarios y, en general, establecer una dinámica administrativa apegada a un sentido de responsabilidad que identifique medidas que no generen un daño al patrimonio municipal; por tanto la misma resulta necesaria, congruente, y apegada a la hipótesis normativa y financiera para que sea viable su aprobación.

En ese sentido, por lo anteriormente expuesto y fundado a los Diputados integrantes de la H. LXI Legislatura del Congreso del Estado de Colima, se les solicita se someta a consideración de la asamblea el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** En el municipio de Comala, Colima, se condona al 100% los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno durante el ejercicio fiscal 2024 y años anteriores, por concepto de pago del Impuesto Predial, Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Licencias Comerciales, y de venta y consumo de bebidas alcohólicas; así como descuento al 100% en recargos de contribuyentes relativos al costo anual por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento 2024 y años anteriores, y meses vencidos del año vigente; así como el 50% de descuento al costo anual por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a los usuarios de la tercera edad o con discapacidad, que adeuden solo el ejercicio 2024, respecto de la casa que habiten, y que se pongan al corriente en el pago de dichos conceptos para todos los casos, durante el periodo comprendido a partir de la aprobación del Decreto respectivo y hasta el 31 de diciembre del presente año.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa en comento, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones parlamentarias, sesionamos a efecto de elaborar el dictamen correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

## CONSIDERANDOS:

### PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; así como los numerales 51, 52, 59, 68 fracción IV; y 77, fracción III, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, del Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer, analizar, debatir y resolver respecto de la iniciativa que se ha sometido a estudio.

## **SEGUNDO. OBJETO DE LAS INICIATIVAS.**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Comala, por medio de la iniciativa que ha sido previamente analizada, promueve ante este Poder Legislativo la aprobación de diversos estímulos fiscales con el objeto de establecer una estrategia administrativa que les permita a los contribuyentes actualizar sus obligaciones tributarias, y al Gobierno Municipal, y a su organismo operador de agua potable, incrementar la recaudación de sus ingresos propios.

## **TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.**

### **1. Bases del municipio libre.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones I y II, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, los cuales estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

En concordancia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en sus artículos 90 y 91, reafirma el planteamiento expuesto en el párrafo anterior, estipulando que el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

### **2. Derecho de iniciar leyes o de presentación de iniciativas.**

Los Ayuntamientos, además de las facultades que ostentan para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; también, poseen la potestad de iniciar leyes y de presentar iniciativas, tal como lo disponen los artículos 39, fracción IV, de la Constitución Política local; 45, fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 118, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

## **CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA.**

### **1. Análisis jurisprudencial de los estímulos fiscales.**

De acuerdo con el contenido de la Tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 179585, emitida por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, del Consejo de la Judicatura Federal, el estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales, que no representan un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que ésta es asumida por el Estado.

En esa coyuntura, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 165028, estableció que los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social, que coadyuvan para que el Estado, como rector del desarrollo, impulse, oriente y encause actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que le sean aplicables, cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución.

De esta manera, de los criterios jurisprudenciales que se citan podemos establecer que los estímulos fiscales son, esencialmente, instrumentos gubernamentales de carácter temporal que se emplean para impulsar o promover un sector o una determinada actividad, que no necesariamente contemplan una exención o condonación de impuestos, o de otras contribuciones, sino que su efecto tiende a minimizar o diferir el pago de alguno de ellos, e incluso de sus accesorios.

### **2. Análisis de constitucionalidad.**

Como se ha establecido en retro líneas, la Constitución General de la República postula al municipio libre como la base de la división territorial, y de la organización política y administrativa de los estados federados. En su artículo 115, fracciones III y IV, nuestra Carta Magna establece un conjunto de previsiones orientadas a regular las relaciones entre los estados y los municipios en materia de hacienda y recursos económicos; en ellas se instituyen diversas garantías jurídicas de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios, que son congruentes con el propósito del constituyente permanente, que es el de fortalecer la autonomía municipal y elevarla a rango constitucional.

En consecuencia, el principio de libre administración de la hacienda municipal favorece la libre disposición y aplicación de sus recursos, y por ende la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes, para el cumplimiento de sus fines públicos; de manera que, atendiendo a sus necesidades propias, y considerando que son los municipios los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar el destino de sus recursos económicos.

Bajo ese principio dogmático, los municipios están facultados para determinar la composición de su hacienda pública y asignar totalmente sus ingresos; de ahí entonces que la solicitud que esboza el Ayuntamiento de Comala, prevea establecer un mecanismo que le permita a la autoridad municipal, y a su organismo operador, incrementar la recaudación de sus ingresos, lo que vendrá a fortalecer la fuente de sus ingresos reservados.

### **3. Análisis de legalidad.**

En términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política Federal, constituye una obligación de los mexicanos transferir una parte de su patrimonio a la hacienda pública de la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y el municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. No obstante, el diverso artículo 28 constitucional permite que los estímulos fiscales (*cualquiera que sea su connotación*) puedan concederse en los términos y condiciones que fijen las leyes, siempre que estos cumplan con los requisitos de ser abstractos, generales, tener una vigencia temporal acotada, y que no afecten sustancialmente las finanzas de la hacienda pública municipal.

Por lo tanto, de acuerdo con el principio de legalidad, que instituye que todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen no solo la competencia de un Poder, sino las atribuciones bajo su jurisdicción; es factible establecer que esta Soberanía detenta la facultad constitucional y legal, de analizar, y sancionar, el otorgamiento de los beneficios fiscales que son materia del presente dictamen, toda vez que, desde la base del diseño constitucional, dichas funciones pertenecen al ámbito de su esfera competencial.

### **4. Valoración del impacto presupuestario.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, “todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto” (sic).

Bajo esa guisa, el diverso arábigo 40 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, dispone asimismo que “el Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, realizará una estimación del impacto presupuestario de los proyectos de iniciativas de ley o decretos que presente el Ayuntamiento a la consideración del Congreso del Estado” (sic).

Por ende, en cumplimiento a los preceptos normativos que se invocan, obra glosado el oficio número TM-348/2024, de fecha 30 de octubre del presente año, suscrito por la M.F. Rosana Inés Barbosa Reyes, quien, con el carácter de Tesorera del Ayuntamiento de Comala, expone que la implementación de los estímulos fiscales contenidos en la iniciativa que nos ocupa no implica costo financiero alguno a cargo del Presupuesto de Egresos del Municipio de Comala, para este ejercicio fiscal 2024. Por el contrario, el efecto presupuestario es positivo, dado que la pretensión es aumentar la recaudación de los ingresos por los conceptos de impuestos y derechos; de ahí que la propuesta planteada mantenga congruencia con el principio de balance presupuestario sostenible.

Aunado a ello, tal como lo establece la Tesorera Municipal, estas Comisiones parlamentarias coinciden en que el Municipio de Comala, y su Organismo Operador de agua potable, deben contar con mecanismos y herramientas jurídicas que coadyuven en la materialización de políticas públicas que tengan como propósito la consecución de los fines, planes y programas que constitucionalmente debe llevar a cabo el Ayuntamiento, para alcanzar el desarrollo y el bien común en el municipio.

### **5. Modificación de la iniciativa.**

En términos de lo dispuesto en el artículo 136, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones legislativas detentan la facultad de realizar modificaciones a las iniciativas que le son turnadas; debiendo, para tal efecto, exponer los razonamientos lógico-jurídicos que sustenten dichas determinaciones. En ese contexto, y de acuerdo al análisis que se ha empleado a la iniciativa de mérito, las y los Legisladores que integramos estas Comisiones dictaminadoras consideramos necesario recurrir a dicha potestad reglamentaria con el propósito de justificar el porqué de su procedencia parcial. Lo anterior con base en los siguientes argumentos:

El Ayuntamiento de Comala, dentro de la propuesta de estímulos fiscales a que alude en la citada iniciativa, prevé la condonación del cien por ciento de las multas y los recargos generados por la falta de pago oportuno de los derechos por el refrendo de licencias comerciales, industriales y de servicios, así como de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros de venta y consumo de bebidas alcohólicas, respecto de este ejercicio fiscal 2024 y ejercicios fiscales anteriores. Lo anterior resulta improcedente en virtud de que tales licencias municipales tienen una vigencia anual, y éstas deben refrendarse a solicitud del interesado durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año; de ahí que la extemporaneidad en la solicitud de su refrendo dé lugar a su caducidad y/o revocación.

Robustecen lo antes expuesto el contenido de los preceptos normativos que a continuación se describen:

- **De la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Colima:**

**ARTÍCULO 13.-** Las licencias que autoricen la venta y el consumo de bebidas alcohólicas tendrán una vigencia anual.

**ARTÍCULO 14.-** Durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, los titulares de las licencias respectivas deberán solicitar por escrito el refrendo de las mismas.

La extemporaneidad en la solicitud de los refrendos dará lugar a la caducidad de la licencia respectiva, previa declaración que al respecto emitan los Ayuntamientos en los términos de su reglamento respectivo y que deberán notificar al titular de la misma, en un término no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud.

- **De la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala:**

**ARTÍCULO 80.-** [...]

Para la apertura de nuevos establecimientos se requerirá tener previamente la licencia o autorización respectiva; tratándose de refrendo se pagarán los derechos correspondientes durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio que se trate.

Del contenido de los dispositivos legales que se transcriben se permite dilucidar la improcedencia de los planteamientos esbozados por el Ayuntamiento de Comala, toda vez que no es factible conceder la condonación de los accesorios generados cuando la falta de refrendo de las licencias municipales deviene, precisamente, de ejercicios fiscales previos; máxime, cuando es responsabilidad de sus titulares llevarlo a cabo durante el primer trimestre de cada año; ya que no hacerlo, o hacerlo de forma extemporánea, traerá como consecuencia la caducidad de las mismas.

#### **QUINTO. CONCLUSIONES.**

Mejorar la recaudación de los ingresos propios del Municipio, como de su organismo operador de agua potable, entraña una responsabilidad pública que requiere de voluntad política y de una alta dosis de eficiencia administrativa. Lo anterior cobra especial relevancia si partimos de la consideración de que, aun en la actualidad, es latente la dependencia que municipios y entidades federativas tiene respecto de las transferencias federales gubernamentales.

Por lo tanto, y dado que el propósito de la presente iniciativa es dotar de mayores herramientas fiscales que le permitan al Gobierno Municipal el fortalecimiento de su hacienda pública, así como causar un beneficio a la población que requiera la prestación de los servicios públicos a cargo del municipio; las y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras consideramos su viabilidad.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

#### **DECRETO NO. 20**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Por medio del presente Decreto se otorgan estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Comala, Colima, para que las contribuciones se cubran por excepción a la autoridad municipal, en los términos que disponen los artículos siguientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados y de las multas impuestas por la falta de pago oportuno del impuesto predial, respecto del ejercicio fiscal 2024 y ejercicios fiscales anteriores.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados y de las multas impuestas por la falta de pago oportuno de los derechos por el refrendo de licencias comerciales, industriales y de servicios, así como de licencias para el funcionamiento de establecimientos cuyos giros sean la de venta de bebidas alcohólicas, respecto del ejercicio fiscal 2024.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se autoriza el descuento del 100 por ciento de las multas impuestas y de los recargos generados por la falta de pago oportuno de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto del ejercicio fiscal 2024 y ejercicios fiscales anteriores.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se autoriza el descuento del 50 por ciento en el pago del adeudo de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto del ejercicio fiscal 2024, a favor de los usuarios que acrediten tener la calidad de pensionados o jubilados, adultos mayores, o personas con discapacidad. Dicho descuento se aplicará solo en relación a la casa que habiten.

**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima, y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 14 catorce días del mes de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.

**DIP. DULCE ASUCENA HUERTA ARAIZA**  
PRESIDENTA  
Firma.

**DIP. MARTHA ELIA FARÍAS RÍOS**  
SECRETARIA  
Firma.

**DIP. EVANGELINA BUSTAMANTE MORALES**  
SECRETARIA  
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 25 (veinticinco) del mes de noviembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

Atentamente  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE COLIMA  
**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**  
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ**  
Firma.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO****DECRETO****NÚM. 21.- POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.**

**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

**D E C R E T O**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES**

**ANTECEDENTES:****INICIATIVA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA.**

1.- La Licenciada Rocío del Socorro Beltrán Rodríguez, en su carácter de Secretaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, por medio del oficio número SHA/023/2024, de fecha 31 de octubre de 2024, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, a través de la cual se solicita la autorización para el otorgamiento de estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Manzanillo, Colima.

**SOPORTE DOCUMENTAL.**

2.- A la iniciativa de mérito obra adjunta la certificación que elaboró la referida funcionaria pública, respecto del décimo punto del orden del día, correspondiente a la cuarta sesión pública de carácter ordinaria que celebró el Honorable Cabildo Municipal en fecha 30 de octubre del año en curso; de cuyo instrumento se advierte la aprobación unánime que ese máximo órgano edilicio efectuó en relación a la iniciativa presentada por la Presidenta Municipal, Licenciada Rosa María Bayardo Cabrera.

**ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

3.- Asimismo, obra adjunto el diverso oficio número TSM-636/2024, de fecha 25 de octubre del año en curso, suscrito por el Contador Público Alberto Cortéz Martínez, quien, en su carácter de Tesorero del Ayuntamiento de Manzanillo, remite a estas Comisiones parlamentarias la estimación del impacto presupuestario que conllevaría la implementación de los estímulos fiscales que se han propuesto.

**TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.**

4.- Mediante oficio número DPL/117/2024, de fecha 7 de noviembre de la presente anualidad, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva, del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento para efectos de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**

5.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicha Comisión legislativa; así como también se convocó a las Diputadas y al Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal, a reunión de trabajo que tuvo verificativo a las 13:00 horas del día miércoles 13 de noviembre de 2024, en el interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica". Lo anterior, con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

Por consiguiente, en razón de los antecedentes previamente enunciados, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones legislativas, procedimos a realizar el siguiente:

**ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:**

I.- Del contenido de la iniciativa remitida a esta Soberanía por parte del Secretario del Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, se advierte lo que textualmente se inserta a continuación:

**PRIMERO.-** De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 determina que el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; que se encuentra investido de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Así también, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción IV, inciso a), señala que el Municipio percibirá las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

**SEGUNDO.-** Los Ayuntamientos tienen, además de las facultades que ostentan para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; también detentan la potestad de iniciar leyes y de presentar iniciativas, tal como lo disponen los artículos 39, fracción IV, de la Constitución Política local, y 45, fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**TERCERO.-** Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en sus artículos 90 y 91, establece que el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

**CUARTO.-** Que los Munícipes tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes, con fundamento en los artículo 118 fracción I, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima. Esta disposición garantiza la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio de sus funciones, promoviendo así un gobierno más eficiente y responsable.

**QUINTO.-** Esta iniciativa es muy valiosa para mejorar la situación económica de las familias Manzanillenses. Fomentar la cultura del cumplimiento fiscal puede no solo aliviar la carga económica, sino también incentivar un desarrollo más sostenible y equitativo. Al ofrecer incentivos se podría motivar a los ciudadanos a cumplir con sus obligaciones, lo que a su vez fortalecería las finanzas del municipio y permitiría implementar más programas de bienestar social.

**SEXTO.-** El objetivo es promover una reactivación económica en el municipio, reconociendo las dificultades que han enfrentado muchos contribuyentes en el contexto actual. Se busca implementar medidas que, sin comprometer las finanzas del municipio portuario, faciliten el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**SÉPTIMO.-** Con la finalidad de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, para el Ejercicio Fiscal 2024, se ha realizado el correspondiente impacto presupuestario, mismo que otorga la viabilidad para los incentivos solicitados.

**OCTAVO.-** Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 2-A, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, se hace la atenta solicitud a esta H. Legislatura para que sea analizada y aprobada en su caso, la presente iniciativa de decreto, para quedar como sigue:

#### **DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciativa con proyecto de Decreto, a efectos de su remisión al H. Congreso del Estado de Colima, se aprueban los siguientes incentivos fiscales en favor de los contribuyentes del Municipio de Manzanillo, aplicables al ejercicio fiscal 2024 y ejercicios fiscales anteriores, en los términos que se indican a continuación:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La condonación del 100 por ciento en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno del impuesto predial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La condonación del 50 por ciento en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno de los derechos por la prestación de los servicios de aseo público, consistentes en la recolección y traslado de residuos sólidos, así como de su depósito en el relleno sanitario.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La condonación del 100 por ciento en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno de los derechos por la prestación de los servicios de limpieza de lotes en propiedad particular del cementerio municipal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La condonación del 100 por ciento de los recargos generados por la falta de pago oportuno de las multas de orden administrativo impuestas, respecto de infracciones en materia de tránsito.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa en comento, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones legislativas, sesionamos a efecto de elaborar el dictamen correspondiente; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

#### **PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE.**

Con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; así como los numerales 51, 52, 59, 68 fracción IV; y 77, fracción III, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, del Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer, analizar, debatir y resolver respecto de la iniciativa que se ha sometido a estudio.

#### **SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, por medio de la iniciativa que ha sido previamente analizada, promueve ante este Poder Legislativo la solicitud de autorización de diversos estímulos fiscales con el objeto de establecer una estrategia administrativa que le permita a los contribuyentes la actualización de sus obligaciones tributarias, y al Gobierno Municipal incrementar la recaudación de sus ingresos propios.

#### **TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.**

##### **1. Bases del municipio libre.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones I y II, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, los cuales estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

En concordancia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en sus artículos 90 y 91, reafirma el planteamiento expuesto en el párrafo anterior, estipulando que el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

##### **2. Derecho de iniciar leyes o de presentación de iniciativas.**

Los Ayuntamientos, además de las facultades que ostentan para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; también, poseen la potestad de iniciar leyes y de presentar iniciativas, tal como lo disponen los artículos 39, fracción IV, de la Constitución Política local; 45, fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 118, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

#### **CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA.**

##### **1. Análisis jurisprudencial de los estímulos fiscales.**

De acuerdo con el contenido de la Tesis de Jurisprudencia con número de registro 179585, emitida por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, del Consejo de la Judicatura Federal, el estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales, que no representan un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que ésta es asumida por el Estado.

En esa tesitura, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 165028, estableció que los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social, que coadyuvan para que el Estado, como rector del desarrollo, impulse, oriente y encause actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que le sean aplicables, cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución.

Con base en los criterios jurisprudenciales que se citan, podemos establecer que los estímulos fiscales son instrumentos gubernamentales de carácter temporal, que se emplean para impulsar o promover un sector o una determinada actividad, que no necesariamente contemplan una exención o condonación de impuestos, sino que su efecto tiende a minimizar o diferir el pago de alguno de ellos, e incluso de sus accesorios.

## **2. Análisis de constitucionalidad.**

La Constitución Política Federal postula al municipio libre como la base de la división territorial, y de la organización política y administrativa de los estados federados. En su artículo 115, fracciones III y IV, nuestra Carta Magna establece un conjunto de previsiones orientadas a regular las relaciones entre los estados y los municipios en materia de hacienda y recursos económicos; en ellas se instituyen diversas garantías jurídicas de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios, que son congruentes con el propósito del constituyente permanente, que es el de fortalecer la autonomía municipal y elevarla a rango constitucional.

En consecuencia, el principio de libre administración de la hacienda municipal favorece la libre disposición y aplicación de sus recursos, y por ende la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes, para el cumplimiento de sus fines públicos; de manera que, atendiendo a sus necesidades propias, y considerando que son los municipios los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar el destino de sus recursos económicos.

Con base en ese principio dogmático, los municipios están facultados para determinar la composición de su hacienda pública y asignar totalmente sus ingresos; de ahí entonces que la solicitud que esboza el Ayuntamiento de Manzanillo, referente al otorgamiento de beneficios fiscales a favor de los contribuyentes, prevé establecer un mecanismo que le permita al municipio incrementar la recaudación de sus ingresos, lo que fortalecerá la fuente de sus ingresos reservados.

## **3. Análisis de legalidad.**

En términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política Federal, constituye una obligación de los mexicanos transferir una parte de su patrimonio a la hacienda pública de la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y el municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Sin embargo, el diverso artículo 28 constitucional permite que los estímulos fiscales (*cualquiera que sea su connotación*) puedan concederse en los términos y condiciones que fijen las leyes, siempre que estos cumplan con los requisitos de ser abstractos, generales, tener una vigencia temporal acotada, y que no afecten sustancialmente las finanzas de la hacienda pública municipal.

En relación a ello, de acuerdo con el principio de legalidad, que instituye que todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen no solo la competencia de un Poder, sino las atribuciones bajo su jurisdicción; es factible establecer que esta Soberanía detenta la facultad constitucional y legal, de analizar, y sancionar, el otorgamiento de los beneficios fiscales que son materia del presente dictamen, toda vez que, desde la base del diseño constitucional, dichas funciones pertenecen al ámbito de su esfera competencial.

## **4. Valoración del impacto presupuestario.**

Otro de los aspectos importantes que se deben considerar para determinar la procedencia de una iniciativa, lo constituye la valoración de su impacto presupuestario; el cual obra debidamente acreditado en el presente instrumento legislativo a través del oficio número TM-636/2024 que esgrime el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Manzanillo, de cuyo contenido se advierte que la implementación de los estímulos fiscales que se plantean en la iniciativa remitida tendría un resultado positivo, dado que se contribuiría al incremento de los ingresos municipales, al ser la fuente principal del hecho generador para la prestación de servicios, obras y programas sociales en beneficio de los Manzanillenses.

Atinente a esto, del propio documento en cita se desprenden la cantidad de cuentas registradas en cada uno de los padrones municipales, así como el número de aquellas que representan su rezago, tal como se describe a continuación:

- a) En lo que respecta al impuesto predial, actualmente se tienen 94,788 cuentas registradas en el padrón catastral, de las cuales 13,454 cuentas se encuentran pendientes de pago, lo que representa el 12.20 por ciento del padrón total; estimándose recaudar una cuantía por el orden de los \$25'208,265.01 (veinticinco millones doscientos ocho mil doscientos sesenta y cinco pesos 01/100 m.n.).
- b) En lo que concierne a los derechos de limpieza de gavetas en el panteón municipal, en la actualidad se cuenta con 7,192 lotes registrados, de las cuales la cartera vencida representa un total de 2,552 cuentas; respecto de las cuales igualmente se estima poder disminuir en un 10 por ciento el grado de morosidad; lo que representaría un ingreso de aproximadamente \$389,711.33 (trescientos ochenta y nueve mil setecientos once pesos 33/100 m.n.).

- c) Por concepto de derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos sólidos; y su posterior depósito en el relleno sanitario, existen actualmente 691 cuentas registradas que presentan adeudo hasta este ejercicio fiscal 2024, pretendiéndose reducir el índice de morosidad hasta en un 15 por ciento.
- d) Por concepto de multas viales, se tiene un rezago de 9,037 multas de orden administrativas impuestas en materia de tránsito, esperando recaudarse un 20 por ciento.

Con la información antes descrita se da cumplimiento a las previsiones normativas contempladas en los artículos 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 40, párrafo primero, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

#### **QUINTO. CONCLUSIONES.**

Mejorar la recaudación de los ingresos propios del Municipio entraña una responsabilidad pública que requiere de voluntad política y de una alta dosis de eficiencia administrativa. En ese contexto, atendiendo a los argumentos que han sido expuestos con antelación, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras consideramos su viabilidad; esto en razón de que las solicitudes que tienen por objeto la implementación de estímulos fiscales a favor de la ciudadanía, como en este acto lo plantea el Ayuntamiento de Manzanillo, constituyen un valioso instrumento jurídico que más allá de proveer de facilidades a los contribuyentes para que regularicen sus obligaciones fiscales, dotan al Gobierno Municipal de estrategias que se enfocarán en el fortalecimiento de su hacienda pública, ya que para hacer frente a los múltiples compromisos y obligaciones constitucionales que tiene con la sociedad, el municipio necesita consolidar la recaudación de sus ingresos propios.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

#### **DECRETO NO. 21**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Por medio del presente Decreto se otorgan estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Manzanillo, Colima, para que las contribuciones se cubran por excepción a la autoridad municipal, respecto del ejercicio fiscal 2024 y ejercicios fiscales anteriores, en los términos que disponen los artículos siguientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno del impuesto predial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno de los derechos por la prestación de los servicios de aseo público, consistentes en la recolección y traslado de residuos sólidos, así como de su depósito en el relleno sanitario.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno de los derechos por la prestación de los servicios de limpieza de lotes en propiedad particular del cementerio municipal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados por la falta de pago oportuno de las multas de orden administrativo impuestas, respecto de infracciones en materia de tránsito.

#### **TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima, y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 14 catorce días del mes de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.

**DIP. DULCE ASUCENA HUERTA ARAIZA**  
PRESIDENTA  
Firma.

**DIP. MARTHA ELIA FARÍAS RÍOS**  
SECRETARIA  
Firma.

**DIP. EVANGELINA BUSTAMANTE MORALES**  
SECRETARIA  
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 25 (veinticinco) del mes de noviembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

Atentamente  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE COLIMA  
**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**  
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ**  
Firma.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO****DECRETO**

**NÚM. 23.- POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DEL BIEN INMUEBLE EN DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EL CENTRO DE SALUD DE SOLIDARIDAD, PARA SER ENAJENADO POR MEDIO DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO FEDERAL DENOMINADO INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).**

**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

**D E C R E T O**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES**

**ANTECEDENTES:****INICIATIVA DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA.**

1.- La Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto del Licenciado Alberto Eloy García Alcaraz, Secretario General de Gobierno, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, contenida en el oficio identificado con el número 224/2024, de fecha 08 de noviembre de 2024; por medio de la cual se propone autorizar la desincorporación de un bien inmueble del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de Colima, y su posterior donación a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado Federal denominado Instituto Mexicano del Seguro Social del Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para que en dicho inmueble se continúen prestando servicios de salud.

**SOPORTE DOCUMENTAL.**

2.- A la iniciativa de mérito obran glosadas sendas documentales públicas que satisfacen los requerimientos formales a que hace alusión el artículo 37 de la Ley de Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, así como sus debidas certificaciones oficiales, inherentes a la solicitud que la titular del Poder Ejecutivo Estatal ha planteado ante el Congreso del Estado, siendo estos los siguientes:

- Oficio número 01.1349/2024, de fecha 15 de octubre de 2024, suscrito por la Arquitecta Marisol Neri León, en su carácter de Titular de la Secretaría de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Movilidad, del Gobierno del Estado, por medio del cual adjunta la ficha técnica y cédula de registro del bien inmueble afecto a la iniciativa en estudio, así como sus correspondientes certificaciones.
- Copia certificada de la escritura pública número 221, otorgada en la ciudad de Colima, Colima, el día 6 de julio del 2000, ante la fe del Licenciado Carlos de la Madrid Virgen, Titular de la Notaría Pública número 3 de la demarcación de Colima, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 13 de noviembre del año 2000, bajo el folio real del número 147421 al 147428.
- Oficio número SPFYA/1564/2024, suscrito en fecha 8 de noviembre de 2024, por la Contadora Pública Fabiola Verduzco Aparicio, en su carácter de Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima; por medio del cual remite al Director General de Gobierno, Mtro. Arturo Javier Pérez Moreno, los oficios números SPFYA-DGE-1390/2024 y SPFYA-DGE-1391/2024, signados por el Director General de Egresos.

**ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

3.- Obra igualmente glosado a la iniciativa descrita, el oficio identificado bajo el número SPFYA-DGE-1390/2024, suscrito en fecha 8 de noviembre del año en curso, por el Director General de Egresos del Gobierno del Estado, Licenciado Luis Antonio Munguía Rangel; por medio del cual emite la estimación del impacto presupuestario en relación a la iniciativa que nos ocupa, cumpliendo así con las previsiones normativas contempladas en los artículos 16, segundo párrafo, de la Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 58, numeral 1, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima.

#### **TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.**

4.- Mediante oficio número DPL/133/2024, de fecha 12 de noviembre de la presente anualidad, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Movilidad, la iniciativa en comento, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

#### **SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.**

5.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicho órgano colegiado, como así también se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Movilidad, a la reunión de trabajo que tuvo verificativo a partir de las 09:30 horas del día jueves 14 de noviembre de 2024, en el interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica", con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

Por consiguiente, en razón de los antecedentes previamente enunciados, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión Parlamentaria, procedimos a realizar el siguiente:

#### **ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:**

I.- La iniciativa a que se ha hecho mención, remitida a esta Soberanía por conducto de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, en la exposición de motivos que la sustentan establece literalmente:

#### **CONSIDERANDO**

**Que en cumplimiento de los Requisitos del Artículos 37 numeral 1 de La Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, refiero lo siguiente:**

**a) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE JUSTIFIQUE LA NECESIDAD SOCIAL O ECONÓMICA DE LA ENAJENACIÓN (FRACCIÓN I).**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo "CPEUM", reconoce en el artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano de las personas en el país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá: (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

El artículo 2o., fracciones I, II y V, de la Ley General de Salud, en lo sucesivo "LGS", ordenamiento reglamentario del derecho humano a la protección de la salud, establece que tiene entre sus finalidades: (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (iii) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, en el entendido de que tratándose de personas que carezcan de seguridad social, esto se realizará a través de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.

El artículo 7o. de la "LGS" precisa que la coordinación del Sistema Nacional de Salud está a cargo de la Secretaría de Salud, en lo sucesivo "LA SSA". Para tales efectos, en términos de las fracciones I y XV de ese precepto, a dicha dependencia le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal, así como ejercer las demás atribuciones afines a las señaladas en dicho artículo, que sean requeridas para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Salud y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

El artículo 13, apartado A, fracción IV de la "LGS" indica que el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SSA", entre otras, apoyará las acciones en materia de salubridad general a cargo de los gobiernos de las entidades federativas, con sujeción a las políticas nacionales en la materia.

De igual forma, el artículo 77 bis 1 de la "LGS" establece que todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios

públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, sin discriminación alguna y sin importar su condición social, de conformidad con los artículos 1o y 4o. de la "CPEUM".

El artículo 77 bis 5, apartado A, fracción I, de la "LGS" determina la competencia entre la Federación y las entidades federativas en la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, por lo que corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de "LA SSA", establecer y conducir la política nacional en materia de salud para el bienestar bajo los principios de universalidad, progresividad y calidad en la cobertura, para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, para lo cual formulará por sí o por conducto de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar "IMSS-BIENESTAR", un programa estratégico en el que se defina la progresividad y la cobertura de servicios, así como el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), de conformidad con las disposiciones reglamentarias.

Ahora bien, el pasado 5 de septiembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE COLIMA, celebrado por el Gobierno del Estado de Colima con la "LA SSA" y el Instituto Mexicano del Seguro Social, por medio del cual, nuestro Estado de Colima se acoge a lo dispuesto por el artículo 77 bis 5, apartado A, fracción I de la "LGS" y se adhiere al sistema IMSS-BIENESTAR, para que sea a través de éste organismo público descentralizado del orden federal, que se lleve a cabo la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para personas sin seguridad social.

En ese contexto, en la cláusula PRIMERA.- OBJETO.- del convenio referido en el párrafo anterior, se estableció que la finalidad de dicho instrumento era establecer los compromisos de las partes en el sentido de transferir al IMSS-BIENESTAR los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de Colima.

Por su parte, en la cláusula SEGUNDA.- "TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES", el Gobierno del Estado se comprometió a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean transmitidos en propiedad a favor del IMSS-BIENESTAR, con el objeto de que este organismo esté en posibilidades de poder cumplir con sus compromisos inherentes a la prestación de los servicios de salud gratuitos para las personas que no cuentan con seguridad social en el Estado de Colima. Razón por la cual, se actualiza la necesidad social de que el inmueble en cuestión se transmita al IMSS-BIENESTAR, para efectos de que este organismo esté en facultades de poder llevar a cabo la prestación de los servicios de salud gratuitos a los colimenses en el inmueble que es materia de la presente iniciativa, lo anterior, toda vez que dicho inmueble, tal y como se describe más adelante, corresponde a una Clínica de Primer Contacto misma que es operada ya por el organismo público descentralizado federal IMSS-BIENESTAR.

De igual forma, se considera que el presente decreto está alineado con el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, toda vez que en el Eje Rector denominado "Bienestar para todas y todos" en el subtema de Salud, se establece la necesidad de otorgar insumos y medicamentos suficientes y de calidad, proveer recursos humanos suficientes y capacitados en cada unidad médica, renovar infraestructura y recurso vehicular, entre otras cuestiones. En similar sentido, se destaca el papel preponderante del organismo público descentralizado Instituto Nacional de Salud y Bienestar (INSABI), para el cumplimiento de las metas del Plan Estatal de Desarrollo, instituto nacional del que se hizo la transición correspondiente al Sistema IMSS-BIENESTAR, tal y como se establece en el "ACUERDO por el que se emiten las bases para la transferencia de recursos y desincorporación por extinción del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud para el Bienestar", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de dos mil 2023.

En sentido de lo anterior, es claro que, para efectos de garantizar la prestación de los servicios de salud gratuitos a los y los colimenses que no cuentan con seguridad social, es necesaria la enajenación, a favor del IMSS-BIENESTAR de la fracción del inmueble materia de la presente iniciativa, dado que es indispensable para dicho organismo contar con la titularidad de dicho inmueble para efectos de poder seguir llevando a

cabo la prestación de servicios y, con mayor premura, destinar mayores recursos financieros en dicho inmueble, para la debida prestación de los servicios médicos.

En razón de todo lo anteriormente planteado, es claro que, queda por demás acreditada la necesidad social de la enajenación, dado que de ella depende la debida prestación de servicios de salud a la población colimense que no cuenta con seguridad social, en el recinto que es materia de la presente iniciativa con proyecto de decreto.

**b) EXHIBICIÓN DE ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL CORRESPONDIENTE TÍTULO DE PROPIEDAD; SUPERFICIE, MEDIDAS, LINDEROS Y UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ASÍ COMO EL ACTO JURÍDICO POR EL QUE SE FORMALIZARÁ LA ENAJENACIÓN (FRACCIONES II, III Y IV).**

Se anexa a la presente iniciativa con proyecto de decreto copias certificadas por el Director General de Gobierno, de la escritura pública 221 de fecha 6 de julio del año 2000, pasada ante la fe del Lic. Carlos de la Madrid Virgen, notario público 3 de la demarcación de Colima, y que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo folio real 147424-1. La escritura en cuestión es relativa a un inmueble de una superficie total de 5,097.230 metros cuadrados, sin embargo actualmente se identifica con una superficie total de 5,064.55 metros cuadrados; siendo que la materia del presente decreto es solamente lo inherente a la fracción en donde se encuentra construida el Centro de Salud Solidaridad correspondiente a una superficie de 376.82 metros cuadrados, siendo que el Gobierno del Estado de Colima, se reserva la propiedad respecto del resto del predio, con una superficie, según el dictamen emitido por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, de 4,687.73 metros cuadrados.

La fracción del inmueble en cuestión, y que es materia de la presente propuesta, se encuentra ubicado en la manzana 253 del fraccionamiento Solidaridad, en la ciudad de Villa de Álvarez, Colima, en la intersección de la calle Laguna del Alcuahue con la calle Laguna del Calabozo.

El predio que ampara la escritura pública indicada en el párrafo inmediato anterior cuenta con la clave catastral 10-01-18-253-001-000, por lo que, con posterioridad a la aprobación de la presente iniciativa, tanto el Gobierno del Estado de Colima, como el IMSS-BIENESTAR deberán de realizar los actos tendientes a concretar la subdivisión de la fracción objeto de la enajenación que nos ocupa del resto del predio que se reserva el Gobierno del Estado de Colima.

Conforme a lo anterior, derivado de la ficha técnica y dictamen emitido por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad de fecha 15 de octubre de 2024 y número de oficio DESPACHO NO.01.1349/2024, las medidas y linderos de la fracción del inmueble materia de la presente iniciativa, son las siguientes:

Al norte: en 20.28 metros con fracción del resto del inmueble que se reserva el Gobierno del Estado de Colima;

Al sur: en 20.39 metros con la calle Laguna de Alcuahue;

Al oriente: en 18.54 metros con calle Laguna del Calabozo; y

Al poniente: en 18.52 metros, con la fracción del resto del inmueble que se reserva el Gobierno del Estado de Colima.

La superficie de la fracción del inmueble materia de la enajenación propuesta asciende a 376.82 metros cuadrados.

Se establece que el acto jurídico que formalizará la enajenación será la donación a título gratuito a favor del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), por ser el instrumento jurídico adecuado en los términos de los compromisos asumidos por el Estado de Colima, acorde a lo establecido en el Convenio de Coordinación celebrado ente el Estado de Colima y el IMSS-BIENESTAR, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 5 de septiembre de 2023.

Ahora bien, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Patrimonial del Estado de Colima y sus Municipios y toda vez que, el acto jurídico por medio del cual se ejecutará el decreto en cuestión es una donación, se hace constar que, acorde al Convenio de Colaboración celebrado entre el Gobierno del Estado de Colima e IMSS-BIENESTAR publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2023 y al Convenio Específico de Coordinación de 2 de abril de 2024, el Organismo Público Descentralizado Instituto Mexicano del Seguro Social del Bienestar INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL

BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), ya se encuentra prestando los servicios de salud en el inmueble materia del presente decreto, por lo que el objeto de la donación se tiene por cumplido, en términos del artículo 38 de la Ley Patrimonial para el Estado de Colima.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 1831 del Código Civil para el Estado de Colima, de aplicación supletoria en términos del artículo 4 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus municipios, se considera necesario establecer que la autorización de desincorporación y enajenación que realice el Congreso del Estado, y su consecuente donación, se realicen sometidas bajo la condición resolutoria consistente en que la donación materia del presente, quedará sin efectos para el caso que el Organismo Público Descentralizado Instituto Mexicano del Seguro Social del Bienestar INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) deje de prestar los servicios de salud en el inmueble materia del decreto o que queden sin efectos los convenios de colaboración, por medio de los cuales el referido organismo público descentralizado federal esté llevando a cabo la prestación de servicios de salud. De actualizarse la condición resolutoria en cuestión, se procederá a realizar el procedimiento de reversión establecido en el artículo 38 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios.

El croquis de ubicación de la fracción del inmueble e inmueble objeto de la presente iniciativa, es el siguiente



**c) DICTAMEN DE QUE EL INMUEBLE NO ESTÁ NI ESTARÁ DESTINADO A UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL, Y CERTIFICACIÓN DE QUE EL INMUEBLE NO TIENE VALOR ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO O ARTÍSTICO QUE SEA NECESARIO PRESERVAR (FRACCIÓN V).**

La fracción V, del punto 1, del artículo 37 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios establece que, es necesaria la emisión de un dictamen emitido por las autoridades de desarrollo urbano, en el caso del Gobierno del Estado lo es la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 numeral 2 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; en el cual, con base en los programas, planes y evaluando las reservas territoriales, tendencias de crecimiento y prestación de servicios públicos, determine si el inmueble a desincorporarse no está ni estará destinado a un servicio público estatal y que el inmueble no tiene valor arqueológico o artístico que sea necesario preservar.

En virtud de lo anterior, mediante oficio DGG/508/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024, el Director General de Gobierno solicitó a la titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad el dictamen que cumpliera con lo especificado en el párrafo anterior, siendo que mediante oficio DESPACHO NO.01.1349/2024 de 15 de octubre de 2024 la titular de la Secretaría de Infraestructura Desarrollo Urbano y Movilidad, refiere que *“la fracción de interés no estará destinada a un servicio estatal y que de acuerdo a lo dispuesto por el instrumento de planeación antes citado, no se encuentra identificada dentro de un área de protección histórico patrimonial o artística que sea necesario preservar”*.

En virtud de lo anterior, se considera viable la desincorporación y enajenación solicitada, en los términos del dictamen emitido por la titular de la secretaría que encabeza el sector de desarrollo urbano, Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad.

**d) ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LA ENAJENACIÓN, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 16 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.**

En cumplimiento a lo estipulado en los artículos 40 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 35, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, emitió su dictamen de impacto presupuestario en sentido POSITIVO mediante oficio número SPFYA-DGE-1390-2024, de fecha 08 de noviembre de 2024.

Por lo anterior, y al estar cumplimentados los requisitos establecidos en el artículo 37 punto 1 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios y que son necesarios para la desincorporación y enajenación de inmuebles propiedad del Gobierno del Estado de Colima, es que se considera procedente emitir la presente iniciativa para efectos de que sea sometido a esta soberanía el siguiente proyecto de:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN PARA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DEL INMUEBLE EN DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EL CENTRO DE SALUD DE SOLIDARIDAD UBICADO EN LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE LAGUNA DE ALCUZHUE CON LA CALLE LAGUNA DEL CALABOZO, COLONIA SOLIDARIDAD, EN VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, PARA SER ENAJENADO POR MEDIO DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO FEDERAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio inmobiliario del Estado de Colima, la fracción de terreno que se encuentra ubicado en la manzana 253 del fraccionamiento Solidaridad, en el municipio de Villa de Álvarez, Colima, en la intersección de la calle Laguna del Alcu zahue con la calle Laguna del Calabozo, con una superficie de 376.82 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 20.28 metros con fracción del resto del inmueble que se reserva el Gobierno del Estado de Colima.; AL SUR: En 20.39 metros con la calle Laguna de Alcu zahue; AL ORIENTE: En 18.54 metros con calle Laguna del Calabozo; y AL PONIENTE: En 18.52 metros, con la fracción del resto del inmueble que se reserva el Gobierno del Estado de Colima.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de sus dependencias a que lleve el trámite de subdivisión ante las autoridades municipales correspondientes, para efectos de separar la fracción que es materia de desincorporación y de donación para que con ello la fracción materia de la desincorporación cuenten con folio real y clave catastral propias y distintas a la fracción del resto del predio del que el Gobierno del Estado de Colima se reserva la propiedad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a que, previa subdivisión establecida en el artículo que precede, done a título gratuito al Organismo Público Descentralizado Federal INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) la fracción de terreno con superficie de 376.82 metros cuadrados, ubicado en la manzana 253 del fraccionamiento Solidaridad, en la ciudad de Villa de Álvarez, Colima. Así mismo, se instruya a una Notaría Pública de la entidad para que elabore las escrituras públicas respectivas.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se autoriza a la persona Titular del Poder Ejecutivo y a la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, para que suscriban la escritura pública correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO.** En cumplimiento del artículo 38 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, se hace constar que de acuerdo con el Convenio de Coordinación del IMSS-BIENESTAR y el Estado de Colima publicado el 5 de septiembre de 2023 y el Convenio Específico de Coordinación de 2 de abril de 2024, el Organismo Público Descentralizado Instituto Mexicano del Seguro Social del Bienestar INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), ya se encuentra prestando los servicios de salud en el inmueble materia del presente decreto, por lo que el objeto de la donación se tiene por cumplido, en términos del artículo 38 de la Ley Patrimonial para el Estado de Colima.

**ARTÍCULO SEXTO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 1831 del Código Civil para el Estado de Colima, de aplicación supletoria en términos del artículo 4 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus municipios, la autorización materia del presente decreto se somete a la condición resolutoria consistente en que la donación materia del presente, quedará sin efectos para el caso que el Organismo Público Descentralizado Instituto Mexicano del Seguro Social del Bienestar INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) deje de prestar los servicios de salud en el inmueble materia del decreto o que queden sin efectos los convenios de colaboración, por medio de los cuales el referido organismo público descentralizado federal esté llevando a cabo la prestación de servicios de salud en el referido inmueble. De actualizarse la condición resolutoria en cuestión, se procederá a realizar el procedimiento de reversión establecido en el artículo 38 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa en comento, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones legislativas, sesionamos a efecto de elaborar el Dictamen correspondiente; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

#### **PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es potestad del Honorable Congreso del Estado autorizar las enajenaciones que deba hacer la persona titular del Poder Ejecutivo, de los bienes inmuebles propiedad de la Administración Pública Centralizada del Estado; así como autorizar las donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia en los términos y condiciones que para tal efecto se fijen.

En relación a ello, y toda vez que el trabajo legislativo se ejerce a través de las Comisiones Permanentes, ya que éstas contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, es que en términos de lo dispuesto en los artículos 70, 71, fracciones III y XI, y 74, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; en relación con los taxativos 59, 68, fracción VI, y 76, fracción III, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Movilidad, son competentes para estudiar, analizar y dictaminar la presente iniciativa, así como los demás asuntos que les sean turnados por la Mesa Directiva.

#### **SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.**

La Titular del Poder Ejecutivo en el Estado de Colima, a través de la iniciativa que ha sido previamente analizada, promueve ante esta Soberanía la solicitud de autorización para desincorporar del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado, un bien inmueble ubicado en la manzana 253 del fraccionamiento Solidaridad, en la intersección de la calle Laguna de Alcuzahue con la calle Laguna del Calabozo, en el municipio de Villa de Álvarez, Colima, con clave catastral 10-01-18-253-001-000, y una superficie de 376.82 m<sup>2</sup>, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio real número 147424-1; así como su posterior donación a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado Federal denominado Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para que en dicho inmueble se continúen prestando servicios de salud.

#### **TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.**

##### **1. Facultad de presentación de iniciativas.**

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 39, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 118, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, la Gobernadora del Estado detenta la potestad de presentar iniciativas de ley o de decreto; las cuales serán remitidas al Congreso del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno, tal como lo dispone el artículo 33, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado.

En esa tónica, el diverso artículo 36, numeral 1, fracción I, de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, establece que es facultad de la Gobernadora presentar ante el Congreso del Estado, las solicitudes de autorización para la enajenación de bienes inmuebles sujetos al régimen de dominio privado de las dependencias de la Administración Pública Centralizada, previa desincorporación del dominio público de ser el caso.

##### **2. La enajenación de bienes inmuebles como acto jurídico.**

Los bienes inmuebles constituyen uno de los activos más importantes de cualquier gobierno, sea municipal, estatal o federal. Se necesita de dichos bienes para cumplir con sus funciones y atender las exigencias y compromisos que le son

conferidos por la sociedad. Desde una perspectiva físico – territorial, la mayoría de estos inmuebles, sujetos al régimen de dominio público, constituyen importantes símbolos de identidad estatal, ya sea por su valor histórico, arqueológico o cultural, o porque en ellos se encuentran establecidos los recintos oficiales que se destinan al servicio de los Poderes del Estado, o bajo el control y administración de un ente público gubernamental. Sin embargo, existen otros bienes inmuebles que aún y cuando forman parte del patrimonio del Estado, estos se encuentran en desuso o carecen de un destino específico; siendo susceptibles, por lo tanto, de estar sujetos al régimen de dominio privado cuando, por Acuerdo emitido por la titular del Poder Ejecutivo, sean desincorporados con el objeto de que puedan estar afectos al cambio de régimen de propiedad, a su enajenación o gravamen.

En ese contexto, la enajenación de bienes es el acto jurídico en virtud del cual una persona, física o moral, transfiere a otra la propiedad de un bien; lo cual puede hacerse a título gratuito u oneroso. Se considera que es a título gratuito cuando en la transmisión de la propiedad no se genera una obligación de pago o contraprestación económica alguna, tal es el caso de la donación, prevista en el artículo 2222 del Código Civil para el Estado de Colima. En cambio, una enajenación de bienes a título oneroso conlleva, necesariamente, el pago o retribución por esa operación de transferencia de la propiedad, y su ejemplo más significativo es la figura jurídica de la compraventa, contemplada en el artículo 2139 del mismo ordenamiento legal.

Atendiendo a lo anterior, la donación que se haga de un bien inmueble propiedad del Estado, debe tener como propósito una utilidad pública e interés social, justamente, en beneficio de la colectividad, tal como acontece en el asunto que nos ocupa.

#### **CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA.**

##### **1. Análisis de constitucionalidad.**

La enajenación de bienes en el Estado de Colima constituye un acto complejo que requiere la intervención de dos Poderes del Estado. El Ejecutivo que debe elaborar la solicitud, y el Legislativo que deba revisarla para determinar que en efecto se cumplan las condiciones para su enajenación, con el fin de determinar que no se afectan los intereses del Estado.

En congruencia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 58, fracción XXVIII, establece que es facultad de la Gobernadora desincorporar y enajenar los bienes que constituyen el patrimonio inmobiliario a cargo de la Administración Pública Centralizada del Estado, con la autorización del Congreso, en los términos que dispongan las leyes y disposiciones jurídicas de la materia. Por su parte, el diverso artículo 34, fracción X, de la Constitución Local, dispone que el Congreso del Estado tiene efectivamente la facultad de autorizar dichas enajenaciones, así como autorizar también las donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije esta misma Soberanía.

Bajo una interpretación armónica de los dispositivos constitucionales que se citan, es oportuno mencionar que la atribución conferida a la Legislatura Estatal, de autorizar los actos de dominio sobre los bienes inmuebles que conforman el patrimonio del Estado, constituye esencialmente un mecanismo de control que tiende a proteger la hacienda del Estado; por lo que dicha atribución es conforme con el sistema constitucional de pesos y contrapesos, toda vez que la facultad del Congreso del Estado es un presupuesto indispensable para la validez de los actos de enajenación de bienes, por lo que no podría dejarse a la disposición de un solo poder, ya que se requieren de mecanismos de verificación que aseguren el cumplimiento de los fines para los cuales se decide llevar a cabo ese acto de enajenación. De ahí entonces que sea este Congreso del Estado quien determine sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud remitida por la titular del Poder Ejecutivo.

##### **2. Análisis de legalidad.**

Con base en las consideraciones que se han vertido, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36, numeral 1, fracción I, de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, es incuestionable que la Gobernadora del Estado detenta la facultad de presentar ante el Congreso local, las solicitudes de autorización para la enajenación de bienes inmuebles sujetos al régimen de dominio privado de las dependencias de la Administración Pública Centralizada, esto, previa su desincorporación del dominio público de ser el caso.

En ese orden de ideas, el correlativo artículo 37 del mismo orden jurídico establece cuáles son los requisitos que deberán de contener las solicitudes de autorización de enajenación, las que deberán acreditar lo siguiente:

##### **I. Exposición de motivos que justifique la necesidad social o económica de la enajenación:**

Tal como se advierte de la exposición de motivos contenida en la iniciativa analizada, el 5 de septiembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de persona, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios

de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Colima, mismo que fue celebrado por el Gobierno del Estado de Colima con la Secretaría de Salud y el Instituto Mexicano del Seguro Social, por medio del cual nuestra entidad federativa se adhiere al sistema IMSS-BIENESTAR, para que sea a través de este organismo público descentralizado del orden federal, que se lleve a cabo la prestación gratuita de los servicios de salud, otorgamiento de medicamentos y demás insumos asociados, para personas que no cuenten con seguridad social.

En esa línea discursiva, se estableció también en dicho instrumento regulador que la finalidad era establecer los compromisos de las partes obligadas para transferir al IMSS-BIENESTAR los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de Colima. Por consiguiente, el Gobierno del Estado, habiéndose comprometido a suscribir los actos jurídicos correspondientes, insta a través de la presente iniciativa la realización de los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean transmitidos en propiedad a favor del IMSS-BIENESTAR, con el propósito de que este organismo público descentralizado se encuentre en posibilidades de poder cumplir con sus compromisos de prestar, de forma gratuita, los servicios de salud a la población que no cuenta con seguridad social.

Atendiendo a lo anterior, yace debidamente justificada la necesidad social que lleva implícita esta iniciativa, pues a través de ésta, y la transmisión de los bienes inmuebles que se pretenden desincorporar para ese fin, se estará dando certeza jurídica al IMSS-BIENESTAR respecto de la propiedad que ampara este decreto, cuyo inmueble, es dable señalar, corresponde a una clínica de primer contacto, la cual, incluso, es ya operada por dicho organismo público federal.

## **II. Exhibición de original o copia certificada del correspondiente título de propiedad:**

De las documentales que obran anexas a la iniciativa de mérito, se advierten las copias certificadas del testimonio de la escritura pública número 221, otorgada en la ciudad de Colima, Colima, el día 6 de julio del 2000, ante la fe del Licenciado Carlos de la Madrid Virgen, Titular de la Notaría Pública número 3 de la demarcación de Colima, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 13 de noviembre del año 2000, bajo el folio real del número 147421 al 147428; con las cuales se acredita la propiedad que el Gobierno del Estado de Colima detenta respecto del inmueble que es materia de la iniciativa que nos ocupa, cuyas características se describen a continuación.

### **a) La superficie, medidas, linderos y ubicación del inmueble:**

Del mismo soporte documental al que se ha hecho alusión se desprende la existencia del oficio número 01.1349/2024, de fecha 15 de octubre de 2024, suscrito por la Arquitecta Marisol Neri León, en su carácter de Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Gobierno del Estado de Colima, por medio del cual se adjunta la ficha técnica y cédula de identificación del bien inmueble afecto a la iniciativa en estudio, así como sus correspondientes certificaciones, de la que se advierte la información siguiente:

#### **ANTECEDENTES:**

El predio urbano de acuerdo a la escritura pública número 221, cuenta con una superficie original de 5,097.230 m<sup>2</sup>, el cual se ubica sobre la calle Laguna de Alcuzahue esquina con Laguna del Calabozo, en la colonia Solidaridad del municipio de Villa de Álvarez; identificado con la clave catastral 10-01-18-253-001-000 y se inscribe en el Registro Público de la Propiedad con fecha 13 de noviembre de 2000, con el folio real 147424-1. Actualmente, el predio se encuentra afectado por las instalaciones del "Centro de Salud de Solidaridad" en 376.82 m<sup>2</sup>, restando una fracción con una superficie de 4,687.73 m<sup>2</sup> en favor del Gobierno del Estado.

#### **DESCRIPCIÓN DEL PREDIO:**

Derivado de la ficha cartográfica se describen las siguientes medidas y colindancias:

- Al norte: en 20.28 m, con la fracción resto;
- Al sur: en 20.39 m, con la calle Laguna de Alcuzahue;
- Al oriente: en 18.54 m, con la calle Laguna del Calabozo; y
- Al poniente: en 18.52 m, con la fracción resto.

#### **PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE VILLA DE ÁLVAREZ:**

Publicado el 19 de diciembre de 2015.

- Clasificación de áreas: AU-UP-1 Área de urbanización progresiva.

- Zonificación: El Equipamiento Institucional.
- Estructura urbana: CL Calle local (Laguna de Alcuahue).

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Atendiendo a lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Villa de Álvarez, el predio se identifica con la zonificación de Equipamiento Institucional, en la clasificación de áreas de urbanización progresiva, y referente a la estructura urbana se indica como calle local, asignada a la calle Laguna de Alcuahue.

El predio en cuestión fue producto de un instrumento de planeación denominado "Colonia Solidaridad", que determina a este como un área de cesión sin asignar el destino específico para el equipamiento que deba emplazarse. En el que se encuentra edificado actualmente un centro de salud.

Por lo anterior y considerando que el destino que se pretende asignar al inmueble es el de Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), clínica de primer contacto que pertenece al grupo de destinos clasificados como equipamiento institucional. Se considera tentativamente viable ya se trata de un equipamiento que brindará servicio a la comunidad y que se encuentra emplazado en una zona accesible de la calle Laguna de Alcuahue.

Asimismo, se acredita que la fracción de interés no está, ni estará destinado a un servicio estatal y que, de acuerdo a lo dispuesto en el instrumento de planeación antes citado, no se encuentra identificada dentro de un área de protección histórico patrimonial o artístico que sea necesario preservar.

Inclusive, para concretar la desincorporación es necesario se realice el trámite de subdivisión del predio.

**DATOS DEL PREDIO:**

Ubicación:

Municipio y localidad: Villa de Álvarez; clave catastral 10-01-18-253-001-000; ubicación: Laguna de Alcuahue esquina con calle Laguna del Calabozo, colonia Solidaridad.

Características:

Frente: 20.39 m; fondo: 18.54 m; superficie en escritura: 5,097.230 m<sup>2</sup>; superficie utilizada: 378.82 m<sup>2</sup>; superficie restante: 4,687.73 m<sup>2</sup>; uso propuesto: equipamiento institucional (EI); uso actual: equipamiento institucional.

Datos generales:

Forma de adquisición: donación; fecha de adquisición: 06/07/2000; situación legal: escriturado; propietario actual: Gobierno del Estado; escritura núm. 221; folio real: 147424-1

**III. El acto jurídico que formalizará la enajenación:**

Dicho requisito se contempla en el artículo tercero resolutivo de la iniciativa que se dictamina, en el cual se establece que el acto jurídico que habrá de formalizar la enajenación del bien inmueble, será el contrato de donación a título gratuito que al efecto se celebre en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, para que en dicho inmueble se continúen prestando servicios de salud de forma gratuita en pro de la población colimense.

**IV. Dictamen de que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal, y certificación de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar:**

Sobre el particular, es importante señalar que, de la propia ficha técnica que emitió la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Gobierno del Estado de Colima, se precisa que el inmueble, atendiendo a lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Villa de Álvarez, se identifica con la zonificación de equipamiento institucional, dentro de la clasificación como un área de urbanización progresiva (AU-PU-1). Por ende, y atendiendo al destino que se pretende asignar a dicho inmueble, se acredita que la fracción de interés no está, ni estará destinado a un servicio estatal y que, de acuerdo a lo dispuesto en el instrumento de planeación antes citado, no se encuentra identificada dentro de un área de protección histórico, patrimonial o artístico, que sea necesario preservar.

**V. Estimación de impacto presupuestario de la enajenación, en los términos previstos por el artículo 16 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

En lo que respecta al presente requisito, obran adjuntos a la iniciativa analizada los oficios números SPFYA/1564/2024 y SPFYA-DGE-1390/2024, suscritos en fecha 8 de noviembre de 2024, por la Contadora Pública Fabiola Verduzco Aparicio y el Licenciado Luis Antonio Munguía Rangel, la primera en su carácter de Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, y el segundo en su calidad de Director General de Egresos, respectivamente; inherente al Dictamen de estimación de impacto presupuestario; en cuyo instrumento se establece que la iniciativa sujeta a estudio no implica una erogación de recursos líquidos, por ello no redundará en una afectación con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2024, emitiéndose por tanto un dictamen en sentido positivo.

#### **QUINTO. CONCLUSIONES.**

El derecho a la salud, reconocido así por nuestra Carta Magna, constituye un derecho humano que implica que todas las personas tengan acceso a un sistema de protección sanitaria que les permita alcanzar el más alto nivel de salud física y mental. Bajo la concepción de este derecho fundamental, como ya se expuso con antelación, el Gobierno del Estado celebró con la Secretaría de Salud a nivel federal, y con el propio Instituto Mexicano del Seguro Social, un convenio de coordinación en el que se estableció la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, con el objeto de que se brinden a la población los servicios de salud de manera gratuita, particularmente aquellos que no cuentan con seguridad social en el Estado.

Ante tal premisa, sabedores de los retos y complejidades a los que se enfrentan las autoridades sanitarias para hacer efectiva la gratuidad en la prestación de tales servicios, estas Comisiones dictaminadoras comparten el objeto social que se propone a través de la presente iniciativa, determinando como viable la misma.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

#### **DECRETO NO. 23**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de Colima, la fracción de terreno que se encuentra ubicado en la manzana 253 del fraccionamiento Solidaridad, en el municipio de Villa de Álvarez, Colima, en la intersección de la calle Laguna del Alcuzahue con la calle Laguna del Calabozo, con una superficie de 376.82 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 20.28 metros con fracción del resto del inmueble que se reserva el Gobierno del Estado de Colima; AL SUR: En 20.39 metros con la calle Laguna del Alcuzahue; AL ORIENTE: En 18.54 metros con calle Laguna del Calabozo; y AL PONIENTE: En 18.52 metros, con la fracción del resto del inmueble que se reserva el Gobierno del Estado de Colima.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de sus dependencias, a que lleve el trámite de subdivisión ante las autoridades municipales correspondientes, para efectos de separar la fracción que es materia de desincorporación y de donación, para que con ello la fracción materia de la desincorporación cuente con folio real y clave catastral propias y distintas a la fracción del resto del predio del que el Gobierno del Estado de Colima se reserva la propiedad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a que, previa subdivisión establecida en el artículo que precede, done a título gratuito al Organismo Público Descentralizado Federal INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) la fracción de terreno con superficie de 376.82 metros cuadrados, ubicado en la manzana 253 del fraccionamiento Solidaridad, en la ciudad de Villa de Álvarez, Colima. Así mismo, se instruya a una Notaría Pública de la entidad para que elabore las escrituras públicas respectivas.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se autoriza a la persona Titular del Poder Ejecutivo y a la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, para que suscriban la escritura pública correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO.** En cumplimiento del artículo 38 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, se hace constar que, de acuerdo con el Convenio de Coordinación del IMSS-BIENESTAR y el Estado de Colima, publicado el 5 de septiembre de 2023, y el Convenio Específico de Coordinación de 2 de abril de 2024, el Organismo Público Descentralizado Instituto Mexicano del Seguro Social del Bienestar INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), ya se encuentra prestando los servicios de salud en el inmueble materia del presente decreto, por lo que el objeto de la donación se tiene por cumplido, en términos del artículo 38 de la Ley Patrimonial para el Estado de Colima.

**ARTÍCULO SEXTO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 1831 del Código Civil para el Estado de Colima, de aplicación supletoria en términos del artículo 4 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus municipios, la autorización materia del presente decreto se somete a la condición resolutoria consistente en que la donación materia del presente, quedará sin efectos para el caso que el Organismo Público Descentralizado Instituto Mexicano del Seguro Social del Bienestar

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) deje de prestar los servicios de salud en el inmueble materia del decreto o que queden sin efectos los convenios de colaboración, por medio de los cuales el referido organismo público descentralizado federal esté llevando a cabo la prestación de servicios de salud en el referido inmueble. De actualizarse la condición resolutoria en cuestión, se procederá a realizar el procedimiento de reversión establecido en el artículo 38 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios.

**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 14 catorce días del mes de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.

**DIP. DULCE ASUCENA HUERTA ARAIZA**  
PRESIDENTA  
Firma.

**DIP. MARTHA ELIA FARIÁS RÍOS**  
SECRETARIA  
Firma.

**DIP. EVANGELINA BUSTAMANTE MORALES**  
SECRETARIA  
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 25 (veinticinco) del mes de noviembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

Atentamente  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE COLIMA  
**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**  
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ**  
Firma.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO****DECRETO**

**NÚM. 24.- POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DEL BIEN INMUEBLE EN DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EL HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, EN EL MUNICIPIO DE COLIMA, PARA SER ENAJENADO POR MEDIO DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO FEDERAL DENOMINADO INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).**

**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

**D E C R E T O**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES**

**ANTECEDENTES:****INICIATIVA DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA.**

1.- La Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto del Licenciado Alberto Eloy García Alcaraz, Secretario General de Gobierno, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, contenida en el oficio identificado con el número 225/2024, de fecha 08 de noviembre de 2024; por medio de la cual se propone autorizar la desincorporación de un bien inmueble del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de Colima, y su posterior donación a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado Federal denominado Instituto Mexicano del Seguro Social del Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para que en dicho inmueble se continúen prestando servicios de salud.

**SOPORTE DOCUMENTAL.**

2.- A la iniciativa de mérito obran glosadas sendas documentales públicas que satisfacen los requerimientos formales a que hace alusión el artículo 37 de la Ley de Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, así como sus debidas certificaciones oficiales, inherentes a la solicitud que la titular del Poder Ejecutivo Estatal ha planteado ante el Congreso del Estado, siendo estos los siguientes:

- Oficio número 01.1431/2024, de fecha 7 de noviembre de 2024, suscrito por la Arquitecta Marisol Neri León, en su carácter de Titular de la Secretaría de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Movilidad, del Gobierno del Estado, por medio del cual adjunta la ficha técnica y cédula de registro del bien inmueble afecto a la iniciativa en estudio, así como sus correspondientes certificaciones.
- Copia certificada de la escritura pública número 902, otorgada en la ciudad de Colima, Colima, el día 22 de junio de 1998, ante la fe del Licenciado Juan José Sevilla Solorzano, Titular de la Notaría Pública número 2 de la Demarcación de Colima, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 11 de agosto del año 1998, bajo el folio real del número 3-L.
- Copia certificada de la escritura pública número 13,039, otorgada en la ciudad de Colima, Colima, el día 4 de mayo de 2007, ante la fe del Licenciado Ramón Pérez Díaz, Titular de la Notaría Pública número 1 de la Demarcación de Colima, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 31 de mayo del año 2007, bajo el folio real del número 186240-1.
- Copia certificada de la escritura pública número 13,700, otorgada en la ciudad de Colima, Colima, el día 30 de octubre de 2008, ante la fe del Licenciado Juan Ramón Pérez Díaz, Titular de la Notaría Pública número 1 de la Demarcación de Colima, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 28 de agosto del año 2009, bajo el folio real del número 2-L.
- Copia certificada de la escritura pública número 13,701, otorgada en la ciudad de Colima, Colima, el día 30 de octubre de 2008, ante la fe del Licenciado Juan Ramón Pérez Díaz, Titular de la Notaría Pública número 1 de la Demarcación

de Colima, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 5 de noviembre del año 2009, bajo los folios reales números 121368-1 y 121369-1.

- Oficio número SPFYA/1564/2024, suscrito en fecha 8 de noviembre de 2024, por la Contadora Pública Fabiola Verduzco Aparicio, en su carácter de Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima; por medio del cual remite al Director General de Gobierno, Mtro. Arturo Javier Pérez Moreno, los oficios números SPFYA-DGE-1390/2024 y SPFYA-DGE-1391/2024, signados por el Director General de Egresos.

### **ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

3.- Obra igualmente glosado a la iniciativa descrita, el oficio identificado bajo el número SPFYA-DGE-1391/2024, suscrito en fecha 8 de noviembre del año en curso, por el Director General de Egresos del Gobierno del Estado, Licenciado Luis Antonio Munguía Rangel; por medio del cual emite la estimación del impacto presupuestario en relación a la iniciativa que nos ocupa, cumpliendo así con las previsiones normativas contempladas en los artículos 16, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 58, numeral 1, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima.

### **TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.**

4.- Mediante oficio número DPL/134/2024, de fecha 12 de noviembre de la presente anualidad, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Movilidad, la iniciativa en comento, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

### **SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.**

5.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicho órgano colegiado, como así también se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Movilidad, a la reunión de trabajo que tuvo verificativo a partir de las 09:30 horas del día jueves 14 de noviembre de 2024, en el interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica", con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

Por consiguiente, en razón de los antecedentes previamente enunciados, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión Parlamentaria, procedimos a realizar el siguiente:

### **ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:**

I.- La iniciativa a que se ha hecho mención, remitida a esta Soberanía por conducto de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, en la exposición de motivos que la sustentan establece literalmente:

### **CONSIDERANDO**

**Que en cumplimiento de los Requisitos del Artículos 37 numeral 1 de La Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, refiero lo siguiente:**

#### **a) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE JUSTIFIQUE LA NECESIDAD SOCIAL O ECONÓMICA DE LA ENAJENACIÓN (FRACCIÓN I).**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo "CPEUM", reconoce en el artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano de las personas en el país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá: (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

El artículo 2o., fracciones I, II y V, de la Ley General de Salud, en lo sucesivo "LGS", ordenamiento reglamentario del derecho humano a la protección de la salud, establece que tiene entre sus finalidades: (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (iii) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, en el entendido de que tratándose de personas que carezcan de seguridad social, esto se realizará a través de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.

El artículo 7o. de la "LGS" precisa que la coordinación del Sistema Nacional de Salud está a cargo de la Secretaría de Salud, en lo sucesivo "LA SSA". Para tales efectos, en términos de las fracciones I y XV de ese precepto, a dicha dependencia le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal, así como ejercer las demás atribuciones afines a las señaladas en dicho artículo, que sean requeridas para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Salud y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

El artículo 13, apartado A, fracción IV de la "LGS" indica que el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SSA", entre otras, apoyará las acciones en materia de salubridad general a cargo de los gobiernos de las entidades federativas, con sujeción a las políticas nacionales en la materia.

De igual forma, el artículo 77 bis 1 de la "LGS" establece que todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, sin discriminación alguna y sin importar su condición social, de conformidad con los artículos 1o y 4o. de la "CPEUM".

El artículo 77 bis 5, apartado A, fracción I, de la "LGS" determina la competencia entre la Federación y las entidades federativas en la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, por lo que corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de "LA SSA", establecer y conducir la política nacional en materia de salud para el bienestar bajo los principios de universalidad, progresividad y calidad en la cobertura, para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, para lo cual formulará por sí o por conducto de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar "IMSS-BIENESTAR", un programa estratégico en el que se defina la progresividad y la cobertura de servicios, así como el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), de conformidad con las disposiciones reglamentarias.

Ahora bien, el pasado 5 de septiembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE COLIMA, celebrado por el Gobierno del Estado de Colima con la "LA SSA" y el Instituto Mexicano del Seguro Social, por medio del cual, nuestro Estado de Colima se acoge a lo dispuesto por el artículo 77 bis 5, apartado A, fracción I de la "LGS" y se adhiere al sistema IMSS-BIENESTAR, para que sea a través de éste organismo público descentralizado del orden federal, que se lleve a cabo la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para personas sin seguridad social.

En ese contexto, en la cláusula PRIMERA.- OBJETO.- del convenio referido en el párrafo anterior, se estableció que la finalidad de dicho instrumento era establecer los compromisos de las partes en el sentido de transferir al IMSS-BIENESTAR los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de Colima.

Por su parte, en la cláusula SEGUNDA.- "TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES", el Gobierno del Estado se comprometió a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean transmitidos en propiedad a favor del IMSS-BIENESTAR, con el objeto de que este organismo esté en posibilidades de poder cumplir con sus compromisos inherentes a la prestación de los servicios de salud gratuitos para las personas que no cuentan con seguridad social en el Estado de Colima. Razón por la cual, se actualiza la necesidad social de que el inmueble en cuestión se transmita al IMSS-BIENESTAR, para efectos de que éste organismo esté en facultades de poder llevar a cabo la prestación de los servicios de salud gratuitos a los colimenses en el inmueble que es materia de la presente iniciativa, lo anterior, toda vez que dicho inmueble, tal y como se describe más adelante, corresponde a una Clínica de Primer Contacto misma que es operada ya por el organismo público descentralizado federal IMSS-BIENESTAR.

De igual forma, se considera que el presente decreto está alineado con el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, toda vez que en el Eje Rector denominado "Bienestar para todas y todos" en el subtema de Salud, se establece la necesidad de otorgar insumos y medicamentos suficientes y de calidad, proveer recursos humanos suficientes y capacitados en cada unidad médica, renovar infraestructura y recurso vehicular, entre otras cuestiones. En similar sentido, se destaca el papel preponderante del organismo público descentralizado Instituto Nacional de Salud y Bienestar (INSABI), para el cumplimiento de las metas del Plan Estatal de Desarrollo, instituto nacional

del que se hizo la transición correspondiente al Sistema IMSS-BIENESTAR, tal y como se establece en el “ACUERDO por el que se emiten las bases para la transferencia de recursos y desincorporación por extinción del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud para el Bienestar”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de dos mil 2023.

En sentido de lo anterior, es claro que, para efectos de garantizar la prestación de los servicios de salud gratuitos a los y las colimenses que no cuentan con seguridad social, es necesaria la enajenación, a favor del IMSS-BIENESTAR de la fracción del inmueble materia de la presente iniciativa, dado que es indispensable para dicho organismo contar con la titularidad de dicho inmueble para efectos de poder seguir llevando a cabo la prestación de servicios y, con mayor premura, destinar mayores recursos financieros en dicho inmueble, para la debida prestación de los servicios médicos.

En razón de todo lo anteriormente planteado, es claro que, queda por demás acreditada la necesidad social de la enajenación, dado que de ella depende la debida prestación de servicios de salud a la población colimense que no cuenta con seguridad social, en el recinto que es materia de la presente iniciativa con proyecto de decreto.

**b) EXHIBICIÓN DE ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL CORRESPONDIENTE TÍTULO DE PROPIEDAD; SUPERFICIE, MEDIDAS, LINDEROS Y UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ASÍ COMO EL ACTO JURÍDICO POR EL QUE SE FORMALIZARÁ LA ENAJENACIÓN (FRACCIONES II, III Y IV).**

Se anexa a la presente iniciativa con proyecto de decreto copias certificadas por el Director General de Gobierno, de: 1. La escritura pública 902 pasada ante la fe del Licenciado Juan José Sevilla Solorzano, titular de la notaría pública 2 de la demarcación de Colima, y que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo folio real 3-L; 2. La escritura pública número 13,039 pasada ante la fe del Lic. Ramón Pérez Díaz, notario público 1 de la demarcación de Colima, e inscrita en el Folio Real del Registro Público de la Propiedad y del Comercio número 186240-1; 3. La Escritura pública 13,701 pasad ante la fe del Licenciado Ramón Pérez Díaz, notario público 1 de la demarcación de Colima, e inscrita en los folios reales del Registro Público de la Propiedad y del Estado números 121368-1 y 121369-1; y 4. La escritura pública 13,700 pasada ante la fe del Licenciado Ramón Pérez Días notario público 1 de la demarcación de Colima, e inscrita en el folio real del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado número 2-L.

Las escrituras en cuestión son relativas a las parcelas **52 Z-2 P1/1** y **54 Z-2 P1/1**, **53 Z-2 P1/1**, **55 Z-2 P1/1** y **56 Z-2 P1/1** del ejido El Diezmo, en la ciudad de Colima, Colima, sin embargo, el inmueble que es materia del presente decreto, es el inherente a donde se encuentra construido el Hospital Regional Universitario con número CLUE CMSSA000125, corresponde a fracciones de las que fueron parcelas y se detallan con antelación.

En ese sentido el inmueble que es materia del presente decreto consiste en los lotes urbanos no. L-1, L-3, L-4, L-5, L-6 y L-7 correspondientes a las parcelas 52, 53, 54, 55 y 56 (ver ficha cartográfica y plano anexo) donde se edifica el hospital, cuentan con una superficie total de 5,097.230 m<sup>2</sup>, y claves catastrales 02-01-07-126-001-000, 02-01-07-126-003-000, 02-01-07-126-004-000, 02-01-07-126-005-000, 02-01-07-126-006-000 y 02-01-07-126-007-000 preasignadas en el visualizador catastral del municipio para la posterior fusión de los lotes L-1, L-3, L-4, L-5, L-6 y L-7. Por lo anterior, con posterioridad a la aprobación de la presente iniciativa, y previo a la escrituración, tanto el Gobierno del Estado de Colima, como el IMSS-BIENESTAR deberán de realizar los actos tendientes a concretar la subdivisión de la fracción objeto de la enajenación que nos ocupa del resto del predio que se reserva el Gobierno del Estado de Colima.

Conforme a lo anterior, derivado de la ficha técnica y dictamen emitido por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad de fecha 7 de noviembre de 2024 y número de oficio DESPACHO Oficio No.01.1431/2024, las medidas y linderos de la fracción del inmueble materia de la presente iniciativa, son las siguientes:

Al Noreste: En 220.74 m., con la calle Tercer Anillo Periférico;

Al Suroeste: En 92.61 m., con la calle del Ejecutivo;

Al Noroeste: En 196.65 m., con la calle Boulevard Camino Real; y

Al Sureste: En 301.53 m., con la calle Tuberos, L-2 y L-3 fracción B.

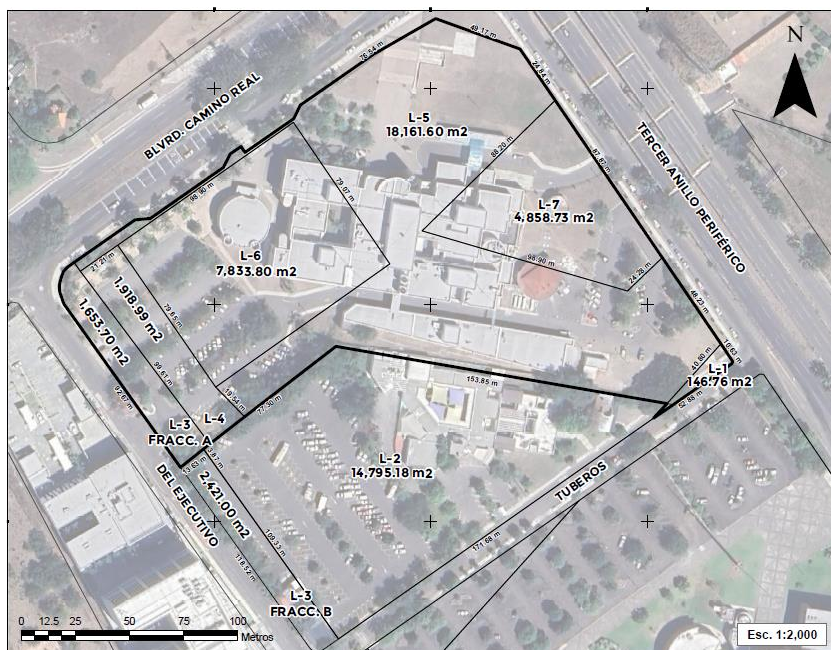
La superficie de la fracción del inmueble materia de la enajenación propuesta asciende a 5,097.230 metros cuadrados.

Se establece que el acto jurídico que formalizará la enajenación será la donación a título gratuito a favor del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), por ser el instrumento jurídico adecuado en los términos de los compromisos asumidos por el Estado de Colima, acorde a lo establecido en el Convenio de Coordinación celebrado ente el Estado de Colima y el IMSS-BIENESTAR, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 5 de septiembre de 2023.

Ahora bien, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Patrimonial del Estado de Colima y sus Municipios y toda vez que, el acto jurídico por medio del cual se ejecutará el decreto en cuestión es una donación, se hace constar que, acorde al Convenio de Colaboración celebrado entre el Gobierno del Estado de Colima e IMSS-BIENESTAR publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2023 y al Convenio Específico de Coordinación de 2 de abril de 2024, el Organismo Público Descentralizado Instituto Mexicano del Seguro Social del Bienestar INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), ya se encuentra prestando los servicios de salud en el inmueble materia del presente decreto, por lo que el objeto de la donación se tiene por cumplido, en términos del artículo 38 de la Ley Patrimonial para el Estado de Colima.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 1831 del Código Civil para el Estado de Colima, de aplicación supletoria en términos del artículo 4 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus municipios, se considera necesario establecer que la autorización de desincorporación y enajenación que realice el Congreso del Estado, y su consecuente donación, se realicen sometidas bajo la condición resolutoria consistente en que la donación materia del presente, quedará sin efectos para el caso que el Organismo Público Descentralizado Instituto Mexicano del Seguro Social del Bienestar INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) deje de prestar los servicios de salud en el inmueble materia del decreto o que queden sin efectos los convenios de colaboración, por medio de los cuales el referido organismo público descentralizado federal esté llevando a cabo la prestación de servicios de salud. De actualizarse la condición resolutoria en cuestión, se procederá a realizar el procedimiento de reversión establecido en el artículo 38 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios.

El croquis de ubicación de la fracción del inmueble e inmueble objeto de la presente iniciativa, es el siguiente:



**c) DICTAMEN DE QUE EL INMUEBLE NO ESTÁ NI ESTARÁ DESTINADO A UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL, Y CERTIFICACIÓN DE QUE EL INMUEBLE NO TIENE VALOR ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO O ARTÍSTICO QUE SEA NECESARIO PRESERVAR (FRACCIÓN V).**

La fracción V, del punto 1, del artículo 37 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios establece que, es necesaria la emisión de un dictamen emitido por las autoridades de desarrollo urbano, en el caso del Gobierno del Estado lo es la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 numeral 2 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; en el cual, con base en los programas, planes y evaluando las

reservas territoriales, tendencias de crecimiento y prestación de servicios públicos, determine si el inmueble a desincorporarse no está ni estará destinado a un servicio público estatal y que el inmueble no tiene valor arqueológico o artístico que sea necesario preservar.

En virtud de lo anterior, mediante oficio DGG/508/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024, el Director General de Gobierno solicitó a la titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad el dictamen que cumpliera con lo especificado en el párrafo anterior, siendo que mediante oficio DESPACHO Oficio No.01.1431/2024 de 7 de noviembre de 2024 la titular de la Secretaría de Infraestructura Desarrollo Urbano y Movilidad, refiere que *“la fracción de interés no estará destinada a un servicio estatal y que de acuerdo a lo dispuesto por el instrumento de planeación antes citado, no se encuentra identificada dentro de un área de protección histórico patrimonial o artística que sea necesario preservar, Así mismo es necesario para concretar la desincorporación realizar los siguientes trámites previos a la escrituración: Incorporación municipal de los lotes L-1, L-3, L-4, L-5, L-6 y L-7; Subdivisión del lote L-3 en dos fracciones A y B; y Fusión de los lotes L-1, L-3 fracción A, L-4, L-5, L-6 y L-7;”*.

En virtud de lo anterior, se considera viable la desincorporación y enajenación solicitada, en los términos del dictamen emitido por la titular de la secretaría que encabeza el sector de desarrollo urbano, Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad.

**d) ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LA ENAJENACIÓN, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 16 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.**

En cumplimiento a lo estipulado en los artículos 40 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 35, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, emitió su dictamen de impacto presupuestario en sentido POSITIVO mediante oficio número SPFYA-DGE-1391-2024, de fecha 08 de noviembre de 2024.

Por lo anterior, y al estar cumplimentados los requisitos establecidos en el artículo 37 punto 1 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios y que son necesarios para la desincorporación y enajenación de inmuebles propiedad del Gobierno del Estado de Colima, es que se considera procedente emitir la presente iniciativa para efectos de que sea sometido a esta soberanía el siguiente proyecto de:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN PARA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DEL INMUEBLE EN DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EL HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO, EN EL MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA, PARA SER ENAJENADO POR MEDIO DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO FEDERAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio inmobiliario del Estado de Colima, los lotes urbanos no. L-1, L-3, L-4, L-5, L-6 y L-7 correspondientes a las parcelas 52, 53, 54, 55 y 56 (ver ficha cartográfica y plano anexo) donde se edifica el hospital, cuentan con una superficie total de 5,097.230 m<sup>2</sup>, y claves catastrales 02-01-07-126-001-000, 02-01-07-126-003-000, 02-01-07-126-004-000, 02-01-07-126-005-000, 02-01-07-126-006-000 y 02-01-07-126-007-000 preasignadas en el visualizador catastral del municipio para la posterior fusión de los lotes L-1, L-3, L-4, L-5, L-6 y L-7. Por lo anterior, con posterioridad a la aprobación de la presente iniciativa, y previo a la escrituración, tanto el Gobierno del Estado de Colima, como el IMSS-BIENESTAR deberán de realizar los actos tendientes a concretar la subdivisión de la fracción objeto de la enajenación que nos ocupa del resto del predio que se reserva el Gobierno del Estado de Colima. Las medidas y linderos de la fracción del inmueble materia de la presente iniciativa, son las siguientes: Al Noreste: En 220.74 m., con la calle Tercer Anillo Periférico; Al Suroeste: En 92.61 m., con la calle del Ejecutivo; Al Noroeste: En 196.65 m., con la calle Boulevard Camino Real; y Al Sureste: En 301.53 m., con la calle Tuberos, L-2 y L-3 fracción B. La superficie del inmueble del inmueble materia de la enajenación propuesta asciende a 5,097.230 metros cuadrados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de sus dependencias a que lleve el trámite de subdivisión ante las autoridades municipales correspondientes, para efectos de separar la fracción que es materia de desincorporación y de donación para que con ello la fracción materia de la desincorporación cuenten con folio real y calve catastral propias y distintas a la fracción del resto del predio del que el Gobierno del Estado de Colima se reserva la propiedad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a que, previa Incorporación municipal de los lotes L-1, L-3, L-4, L-5, L-6 y L-7; Subdivisión del lote L-3 en dos fracciones A y B; Fusión de los lotes L-1, L-3 fracción A, L-4, L-5, L-6 y L-7, done a título gratuito al Organismo Público Descentralizado Federal INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) el inmueble referido en el ARTÍCULO PRIMERO del presente decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se autoriza a la persona Titular del Poder Ejecutivo y a la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, para que suscriban la escritura pública correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO.** En cumplimiento del artículo 38 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, se hace constar que de acuerdo con el Convenio de Coordinación del IMSS-BIENESTAR y el Estado de Colima publicado el 5 de septiembre de 2023 y el Convenio Específico de Coordinación de 2 de abril de 2024, el Organismo Público Descentralizado Instituto Mexicano del Seguro Social del Bienestar INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), ya se encuentra prestando los servicios de salud en el inmueble materia del presente decreto, por lo que el objeto de la donación se tiene por cumplido, en términos del artículo 38 de la Ley Patrimonial para el Estado de Colima.

**ARTÍCULO SEXTO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 1831 del Código Civil para el Estado de Colima, de aplicación supletoria en términos del artículo 4 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus municipios, la autorización materia del presente decreto se somete a la condición resolutoria consistente en que la donación materia del presente, quedará sin efectos para el caso que el Organismo Público Descentralizado Instituto Mexicano del Seguro Social del Bienestar INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) deje de prestar los servicios de salud en el inmueble materia del decreto o que queden sin efectos los convenios de colaboración, por medio de los cuales el referido organismo público descentralizado federal esté llevando a cabo la prestación de servicios de salud en el referido inmueble. De actualizarse la condición resolutoria en cuestión, se procederá a realizar el procedimiento de reversión establecido en el artículo 38 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa en comento, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones legislativas, sesionamos a efecto de elaborar el Dictamen correspondiente; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

##### **PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es potestad del Honorable Congreso del Estado autorizar las enajenaciones que deba hacer la persona titular del Poder Ejecutivo, de los bienes inmuebles propiedad de la Administración Pública Centralizada del Estado; así como autorizar las donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia en los términos y condiciones que para tal efecto se fijen.

En relación a ello, y toda vez que el trabajo legislativo se ejerce a través de las Comisiones Permanentes, ya que éstas contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, es que en términos de lo dispuesto en los artículos 70, 71, fracciones III y XI, y 74, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; en relación con los taxativos 59, 68, fracción VI, y 76, fracción III, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Movilidad, son competentes para estudiar, analizar y dictaminar la presente iniciativa, así como los demás asuntos que les sean turnados por la Mesa Directiva.

##### **SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.**

La Titular del Poder Ejecutivo en el Estado de Colima, a través de la iniciativa que ha sido previamente analizada, promueve ante esta Soberanía la solicitud de autorización para desincorporar del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado, un bien inmueble ubicado en la intersección de las calles Boulevard Camino Real y Tercer Anillo Periférico, en la ciudad de Colima, Colima; en donde se encuentra operando el Hospital Regional Universitario, que se identifica como manzana número 126, y que comprende los lotes urbanos números L-1, L-3, L-4, L-5, L-6 y L-7, correspondientes a las parcelas 52, 53, 54, 55 y 56 del ejido El Diezmo, el cual cuenta con una superficie de 5,097.230 metros cuadrados, y se identifica con las claves catastrales 02-01-007-126-001-000, 02-01-07-126-003-000, 02-01-07-126-004-000, 02-01-07-126-005-000, 02-01-07-126-006-000 y 02-01-07-126-007-000; así como su posterior donación a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado Federal denominado Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para que en dicho inmueble se continúen prestando servicios de salud.

## **TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.**

### **1. Facultad de presentación de iniciativas.**

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 39, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 118, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, la Gobernadora del Estado detenta la potestad de presentar iniciativas de ley o de decreto; las cuales serán remitidas al Congreso del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno, tal como lo dispone el artículo 33, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado.

En esa tónica, el diverso artículo 36, numeral 1, fracción I, de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, establece que es facultad de la Gobernadora presentar ante el Congreso del Estado, las solicitudes de autorización para la enajenación de bienes inmuebles sujetos al régimen de dominio privado de las dependencias de la Administración Pública Centralizada, previa desincorporación del dominio público de ser el caso.

### **2. La enajenación de bienes inmuebles como acto jurídico.**

Los bienes inmuebles constituyen uno de los activos más importantes de cualquier gobierno, sea municipal, estatal o federal. Se necesita de dichos bienes para cumplir con sus funciones y atender las exigencias y compromisos que le son conferidos por la sociedad. Desde una perspectiva físico – territorial, la mayoría de estos inmuebles, sujetos al régimen de dominio público, constituyen importantes símbolos de identidad estatal, ya sea por su valor histórico, arqueológico o cultural, o porque en ellos se encuentran establecidos los recintos oficiales que se destinan al servicio de los Poderes del Estado, o bajo el control y administración de un ente público gubernamental. Sin embargo, existen otros bienes inmuebles que aún y cuando forman parte del patrimonio del Estado, estos se encuentran en desuso o carecen de un destino específico; siendo susceptibles, por lo tanto, de estar sujetos al régimen de dominio privado cuando, por Acuerdo emitido por la titular del Poder Ejecutivo, sean desincorporados con el objeto de que puedan estar afectos al cambio de régimen de propiedad, a su enajenación o gravamen.

En ese contexto, la enajenación de bienes es el acto jurídico en virtud del cual una persona, física o moral, transfiere a otra la propiedad de un bien; lo cual puede hacerse a título gratuito u oneroso. Se considera que es a título gratuito cuando en la transmisión de la propiedad no se genera una obligación de pago o contraprestación económica alguna, tal es el caso de la donación, prevista en el artículo 2222 del Código Civil para el Estado de Colima. En cambio, una enajenación de bienes a título oneroso conlleva, necesariamente, el pago o retribución por esa operación de transferencia de la propiedad, y su ejemplo más significativo es la figura jurídica de la compraventa, contemplada en el artículo 2139 del mismo ordenamiento legal.

Atendiendo a lo anterior, la donación que se haga de un bien inmueble propiedad del Estado, debe tener como propósito una utilidad pública e interés social, justamente, en beneficio de la colectividad, tal como acontece en el asunto que nos ocupa.

## **CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA.**

### **1. Análisis de constitucionalidad.**

La enajenación de bienes en el Estado de Colima constituye un acto complejo que requiere la intervención de dos Poderes del Estado. El Ejecutivo que debe elaborar la solicitud, y el Legislativo que deba revisarla para determinar que en efecto se cumplan las condiciones para su enajenación, con el fin de determinar que no se afectan los intereses del Estado.

En congruencia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 58, fracción XXVIII, establece que es facultad de la Gobernadora desincorporar y enajenar los bienes que constituyen el patrimonio inmobiliario a cargo de la Administración Pública Centralizada del Estado, con la autorización del Congreso, en los términos que dispongan las leyes y disposiciones jurídicas de la materia. Por su parte, el diverso artículo 34, fracción X, de la Constitución Local, dispone que el Congreso del Estado tiene efectivamente la facultad de autorizar dichas enajenaciones, así como autorizar también las donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije esta misma Soberanía.

Bajo una interpretación armónica de los dispositivos constitucionales que se citan, es oportuno mencionar que la atribución conferida a la Legislatura Estatal, de autorizar los actos de dominio sobre los bienes inmuebles que conforman el patrimonio del Estado, constituye esencialmente un mecanismo de control que tiende a proteger la hacienda del Estado; por lo que dicha atribución es conforme con el sistema constitucional de pesos y contrapesos, toda vez que la facultad del Congreso del Estado es un presupuesto indispensable para la validez de los actos de enajenación de bienes, por lo que no podría dejarse a la disposición de un solo poder, ya que se requieren de mecanismos de verificación que aseguren el cumplimiento

de los fines para los cuales se decide llevar a cabo ese acto de enajenación. De ahí entonces que sea este Congreso del Estado quien determine sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud remitida por la titular del Poder Ejecutivo.

## **2. Análisis de legalidad.**

Con base en las consideraciones que se han vertido, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36, numeral 1, fracción I, de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, es indudable que la Gobernadora del Estado detenta la facultad de presentar ante el Congreso local, las solicitudes de autorización para la enajenación de bienes inmuebles sujetos al régimen de dominio privado de las dependencias de la Administración Pública Centralizada, esto, previa su desincorporación del dominio público de ser el caso.

En ese orden de ideas, el correlativo artículo 37 del mismo orden jurídico establece cuáles son los requisitos que deberán de contener las solicitudes de autorización de enajenación, las que deberán acreditar lo siguiente:

### **I. Exposición de motivos que justifique la necesidad social o económica de la enajenación:**

Tal como se advierte de la exposición de motivos contenida en la iniciativa analizada, el 5 de septiembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de persona, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Colima, mismo que fue celebrado por el Gobierno del Estado de Colima con la Secretaría de Salud y el Instituto Mexicano del Seguro Social, por medio del cual nuestra entidad federativa se adhiere al sistema IMSS-BIENESTAR, para que sea a través de este organismo público descentralizado del orden federal, que se lleve a cabo la prestación gratuita de los servicios de salud, otorgamiento de medicamentos y demás insumos asociados, para personas que no cuenten con seguridad social.

En esa tesitura, se estableció también en dicho instrumento regulador que la finalidad era establecer los compromisos de las partes obligadas para transferir al IMSS-BIENESTAR los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de Colima. Por consiguiente, el Gobierno del Estado, habiéndose comprometido a suscribir los actos jurídicos correspondientes, insta a través de la presente iniciativa la realización de los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean transmitidos en propiedad a favor del IMSS-BIENESTAR, con el propósito de que éste organismo público descentralizado se encuentre en posibilidades de poder cumplir con sus compromisos de prestar, de forma gratuita, los servicios de salud a la población que no cuenta con seguridad social.

Atendiendo a lo anterior, yace debidamente justificada la necesidad social que lleva implícita esta iniciativa, pues a través de ésta, y la transmisión de los bienes inmuebles que se pretenden desincorporar para ese fin, se estará dando certeza jurídica al IMSS-BIENESTAR respecto de la propiedad que ampara este decreto, cuyo inmueble, es dable señalar, corresponde a una clínica de primer contacto, la cual, incluso, es ya operada por dicho organismo público federal.

### **II. Exhibición de original o copia certificada del correspondiente título de propiedad:**

De las documentales que obran anexas a la iniciativa de mérito, se advierten las copias certificadas de: **1.** La escritura pública número 902, pasada ante la fe del Licenciado Juan José Sevilla Solorzano, titular de la Notaría Pública número 2 de esta demarcación de Colima, y que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo folio real 3-L; **2.** La escritura pública número 13,039, pasada ante la fe del Licenciado Ramón Pérez Díaz, Notario Público número 1 de la demarcación de Colima, y que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio real 186240-1; **3.** La escritura pública número 13,701, pasada ante la fe del Licenciado Ramón Pérez Díaz, Notario Público número 1 de la demarcación de Colima, misma que se encuentra inscrita en los folios reales del Registro Público de la Propiedad números 121368-1 y 121369-1; y **4.** La escritura pública número 13,700, pasada ante la fe del Licenciado Ramón Pérez Díaz, Notario Público número 1 de la demarcación de Colima, e inscrita en el Registro de la Propiedad y del Comercio bajo el folio real número 2-L.

Las escrituras en cuestión son relativas a las parcelas 52 Z-2 P1/1 y 54 Z-2 P1/1, 53 Z-2 P1/1, 55 Z-2 P1/1 y 56 Z-2 P1/1 del ejido El Diezmo, en la ciudad de Colima, Colima; sin embargo, el inmueble que es materia del presente decreto, es el relativo a donde se encuentra construido el Hospital Regional Universitario con número CLUE CMSSA000125; con las cuales se acredita la propiedad que el Gobierno del Estado de Colima detenta respecto del inmueble que es materia de la iniciativa que nos ocupa, cuyas características se describen a continuación.

#### **a) La superficie, medidas, linderos y ubicación del inmueble:**

Del mismo soporte documental al que se ha hecho alusión se desprende la existencia del oficio número 01.1431/2024, de fecha 07 de noviembre de 2024, suscrito por la Arquitecta Marisol Neri León, en su carácter de Secretaria de Infraestructura,

Desarrollo Urbano y Movilidad del Gobierno del Estado de Colima, por medio del cual se adjunta la ficha técnica y cédula de identificación del bien inmueble afecto a la iniciativa en estudio, así como sus correspondientes certificaciones, de la que se advierte la información siguiente:

**ANTECEDENTES:**

El inmueble se ubica en la intersección de las calles Boulevard Camino Real y Tercer Anillo Periférico en la ciudad de Colima, en donde se encuentra operando el Hospital Regional Universitario (clínica de segundo nivel).

Los lotes urbanos números L-1, L-3, L-4, L-5, L-6 y L-7, correspondientes a las parcelas 52, 53, 54, 55 y 56, donde se edifica el hospital, cuentan con una superficie total de 34,573.58 m<sup>2</sup>, y con claves catastrales 02-01-07-126-001-000, 02-01-07-126-003-000, 02-01-07-126-004-000, 02-01-07-126-005-000, 02-01-07-126-006-000 y 02-01-07-126-007-000.

**DESCRIPCIÓN DEL PREDIO:**

Derivado de la ficha cartográfica se describen las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste: en 220.74 m, con la calle Tercer Anillo Periférico.
- Al Suroeste: en 92.61 m, con la calle del Ejecutivo.
- Al Noroeste: en 196.65 m, con la calle Boulevard Camino Real; y
- Al Sureste: en 301.53 m, con la calle Tuberos, L-2 y L-3 fracción B.

**PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE VILLA DE ÁLVAREZ:**

Publicado el 14 de octubre de 2024.

- Clasificación de áreas: AU-AU-58 Área urbana.
- Zonificación: El Equipamiento Institucional.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Se acredita que la fracción de interés no está, ni estará destinado a un servicio estatal y que, de acuerdo a lo dispuesto en el instrumento de planeación antes citado, no se encuentra identificada dentro de un área de protección histórico patrimonial o artístico que sea necesario preservar.

**DATOS DEL PREDIO:**

Ubicación:

Municipio y localidad: Colima; ubicación: Tercer Anillo Periférico esquina con Boulevard Camino Real.

Características:

Frente: 220.74 m; fondo: 196.65 m; superficie total: 34,573.58 m<sup>2</sup>; uso actual: equipamiento institucional (EI); uso actual: equipamiento institucional.

Datos generales:

Forma de adquisición: adquisición; situación legal: escriturado; propietario actual: Gobierno del Estado.

**III. El acto jurídico que formalizará la enajenación:**

Dicho requisito se contempla en el artículo tercero resolutivo de la iniciativa que se dictamina, en el cual se establece que el acto jurídico que habrá de formalizar la enajenación del bien inmueble, será el contrato de donación a título gratuito que al efecto se celebre en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, para que en dicho inmueble se continúen prestando servicios de salud de forma gratuita en pro de la población colimense.

**IV. Dictamen de que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal, y certificación de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar:**

Sobre el particular, es importante señalar que, de la propia ficha técnica que emitió la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Gobierno del Estado de Colima, se precisa que el inmueble, atendiendo a lo dispuesto

en el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio de Colima, se identifica con la zonificación de equipamiento institucional, dentro de la clasificación como un área de urbana (AU-AU-58). Por ende, y atendiendo al destino que se pretende asignar a dicho inmueble, se acredita que la fracción de interés no está, ni estará destinado a un servicio estatal y que, de acuerdo a lo dispuesto en el instrumento de planeación antes citado, no se encuentra identificada dentro de un área de protección histórico, patrimonial o artístico, que sea necesario preservar.

**V. Estimación de impacto presupuestario de la enajenación, en los términos previstos por el artículo 16 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

En lo que respecta al presente requisito, obran adjuntos a la iniciativa analizada los oficios números SPFYA/1564/2024 y SPFYA-DGE-1391/2024, suscritos en fecha 8 de noviembre de 2024, por la Contadora Pública Fabiola Verduzco Aparicio y el Licenciado Luis Antonio Munguía Rangel, la primera en su carácter de Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, y el segundo en su calidad de Director General de Egresos, respectivamente; inherente al Dictamen de estimación de impacto presupuestario; en cuyo instrumento se establece que la iniciativa sujeta a estudio no implica una erogación de recursos líquidos, por ello no redundará en una afectación con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2024, emitiéndose por tanto un dictamen en sentido positivo.

**QUINTO. CONCLUSIONES.**

El derecho a la salud, reconocido así por nuestra Carta Magna, constituye un derecho humano que implica que todas las personas tengan acceso a un sistema de protección sanitaria que les permita alcanzar el más alto nivel de salud física y mental. Bajo la concepción de este derecho fundamental, como ya se expuso con antelación, el Gobierno del Estado celebró con la Secretaría de Salud a nivel federal, y con el propio Instituto Mexicano del Seguro Social, un convenio de coordinación en el que se estableció la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, con el objeto de que se brinden a la población los servicios de salud de manera gratuita, particularmente aquellos que no cuentan con seguridad social en el Estado.

Ante tal premisa, sabedores de los retos y complejidades a los que se enfrentan las autoridades sanitarias para hacer efectiva la gratuidad en la prestación de tales servicios, estas Comisiones dictaminadoras comparten el objeto social que se propone a través de la presente iniciativa, determinando como viable la misma.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

**DECRETO NO. 24**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio inmobiliario del Estado de Colima, los lotes urbanos no. L-1, L-3, L-4, L-5, L-6 y L-7 correspondientes a las parcelas 52, 53, 54, 55 y 56 (ver ficha cartográfica y plano anexo) donde se edifica el hospital, cuentan con una superficie total de 5,097.230 m<sup>2</sup>, y claves catastrales 02-01-07-126-001-000, 02-01-07-126-003-000, 02-01-07-126-004-000, 02-01-07-126-005-000, 02-01-07-126-006-000 y 02-01-07-126-007-000 preasignadas en el visualizador catastral del municipio para la posterior fusión de los lotes L-1, L-3, L-4, L-5, L-6 y L-7. Por lo anterior, con posterioridad a la aprobación de la presente iniciativa, y previo a la escrituración, tanto el Gobierno del Estado de Colima, como el IMSS-BIENESTAR deberán de realizar los actos tendientes a concretar la subdivisión de la fracción objeto de la enajenación que nos ocupa del resto del predio que se reserva el Gobierno del Estado de Colima. Las medidas y linderos de la fracción del inmueble materia de la presente iniciativa, son las siguientes: Al Noreste: En 220.74 m., con la calle Tercer Anillo Periférico; Al Suroeste: En 92.61 m., con la calle del Ejecutivo; Al Noroeste: En 196.65 m., con la calle Boulevard Camino Real; y Al Sureste: En 301.53 m., con la calle Tuberos, L-2 y L-3 fracción B. La superficie del inmueble del inmueble materia de la enajenación propuesta asciende a 5,097.230 metros cuadrados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de sus dependencias a que lleve el trámite de subdivisión ante las autoridades municipales correspondientes, para efectos de separar la fracción que es materia de desincorporación y de donación para que con ello la fracción materia de la desincorporación cuenten con folio real y calve catastral propias y distintas a la fracción del resto del predio del que el Gobierno del Estado de Colima se reserva la propiedad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a que, previa Incorporación municipal de los lotes L-1, L-3, L-4, L-5, L-6 y L-7; Subdivisión del lote L-3 en dos fracciones A y B; Fusión de los lotes L-1, L-3 fracción A, L-4, L-5, L-6 y L-7, done a título gratuito al Organismo Público Descentralizado Federal INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) el inmueble referido en el ARTÍCULO PRIMERO del presente decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se autoriza a la persona Titular del Poder Ejecutivo y a la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, para que suscriban la escritura pública correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO.** En cumplimiento del artículo 38 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, se hace constar que de acuerdo con el Convenio de Coordinación del IMSS-BIENESTAR y el Estado de Colima publicado el 5 de septiembre de 2023 y el Convenio Específico de Coordinación de 2 de abril de 2024, el Organismo Público Descentralizado Instituto Mexicano del Seguro Social del Bienestar INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), ya se encuentra prestando los servicios de salud en el inmueble materia del presente decreto, por lo que el objeto de la donación se tiene por cumplido, en términos del artículo 38 de la Ley Patrimonial para el Estado de Colima.

**ARTÍCULO SEXTO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 1831 del Código Civil para el Estado de Colima, de aplicación supletoria en términos del artículo 4 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus municipios, la autorización materia del presente decreto se somete a la condición resolutoria consistente en que la donación materia del presente, quedará sin efectos para el caso que el Organismo Público Descentralizado Instituto Mexicano del Seguro Social del Bienestar INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) deje de prestar los servicios de salud en el inmueble materia del decreto o que queden sin efectos los convenios de colaboración, por medio de los cuales el referido organismo público descentralizado federal esté llevando a cabo la prestación de servicios de salud en el referido inmueble. De actualizarse la condición resolutoria en cuestión, se procederá a realizar el procedimiento de reversión establecido en el artículo 38 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios.

**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 14 catorce días del mes de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.

**DIP. DULCE ASUCENA HUERTA ARAIZA**  
PRESIDENTA  
Firma.

**DIP. MARTHA ELIA FARIÁS RÍOS**  
SECRETARIA  
Firma.

**DIP. EVANGELINA BUSTAMANTE MORALES**  
SECRETARIA  
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 25 (veinticinco) del mes de noviembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

Atentamente  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE COLIMA  
**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**  
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ**  
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO****DECRETO****NÚM. 25.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA.**

**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

**D E C R E T O**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES**

**ANTECEDENTES****1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA INICIATIVA.**

Mediante oficio DPL/079/2024, de fecha 30 de octubre de 2024, la Secretaría de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnó a las Comisiones de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Movilidad, y de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con proyecto de Decreto, suscrita por la Maestra Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, correspondiente a reformar diversas disposiciones de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.

**2. SESIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**

La Presidencia de la Comisión de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Movilidad, convocó a sus integrantes y a los de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, a reunión de trabajo a celebrarse a las 13:00 horas del 13 de noviembre de 2024, en la Sala de Juntas "Griselda Álvarez", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, procedemos a realizar el siguiente:

**ANÁLISIS DE LA INICIATIVA**

**I.-** Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone a reformar diversas disposiciones de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, en su parte expositiva dispone que:

**"PRIMERO.-** Que en fecha 15 de junio de 2002, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, ley marco estatal en materia ambiental que persigue el objetivo de generar y construir un sistema jurídico normativo completo, suficiente y coherente, que regule de forma clara y adecuada las problemáticas ambientales y el aprovechamiento racional de los recursos naturales en el Estado de Colima.

**SEGUNDO.-** Que a través del Capítulo IX del Título Tercero, de la Ley Ambiental referida, se ha establecido al Fideicomiso Ambiental del Estado de Colima como instrumento de una política económica ambiental que persigue la estrategia estatal para el financiamiento a la gestión ambiental, que incida positivamente en el mejoramiento de nuestro medio ambiente.

**TERCERO.-** Que en fecha 09 de octubre del 2021, fue publicada la Ley de Entidades paraestatales del Estado de Colima, que lleva por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales que integran la Administración pública del Estado, y es complementaria de las bases dispuestas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima para el sector paraestatal.

Por medio de la citada ley de entidades paraestatales, se delimitó en su artículo 16 que la integración de los órganos de Gobierno de las Entidades Paraestatales, deberá de estar sujeta a un mínimo de 3 y un máximo de 9 personas miembro, destacando que mayoritariamente deberán de estar integrados por personas servidoras públicas de la Administración Pública del Estado. Por su parte, el artículo 21 de dicha ley, refiere

quién deberá presidir dicho órgano de Gobierno, pudiendo ser la persona titular del Poder Ejecutivo o la persona titular de la dependencia de la Administración Pública Centralizada a la cual se encuentre sectorizada la entidad paraestatal. A su vez, dicho artículo prevé quién deberá de suplir la ausencia de la presidencia.

**CUARTO.-** Que derivado de la Reforma Publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 31 de diciembre de 2022 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, le fue otorgada de forma expresa a través del artículo 72, fracción I, a la Secretaría de Infraestructura Desarrollo Urbano y Movilidad, la presidencia del Comité Técnico del Fideicomiso Ambiental.

**QUINTO.-** Que en este tenor, a fin de homologar lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado así como de la Ley de Entidades Paraestatales, resulta necesario realizar ajustes a la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima a fin de garantizar la operatividad institucional y con ello el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental estatal. Es por lo anterior, que con la presente iniciativa se persigue integrar las siguientes modificaciones a la ley estatal en materia ambiental: en primer término, se requiere modificar diversas atribuciones del fideicomiso ambiental referido, por lo cual, se deroga la fracción I y reforman diversos apartados de las fracciones del artículo 69 en los que se hace mención al Comité Nacional del Sistema de Fondos Ambientales, toda vez que hoy en día dicho Comité no existe.

Así también, por medio de la reforma de la fracción V del mismo artículo, se incorpora como parte de los recursos susceptibles de captar los provenientes de fuentes internacionales, considerando la creciente tendencia de los organismos internacionales, para otorgar el financiamiento de acciones de conservación mediante políticas financieras que den certeza sobre el uso y destino de recursos económicos, siendo los fideicomisos ambientales figuras de la política ambiental prioritarios para estos procesos. En ese contexto, se modifica la fracción XII para acotar que lo aplicable a lo descrito en dicha fracción es sobre los recursos que integran al fideicomiso, y así también en la fracción XIII adicionar el seguimiento como una actividad que es parte de los lineamientos para los proyectos que se financiarán con dicho fideicomiso ambiental.

Por otra parte, en el artículo 70 que refiere al destino del fideicomiso ambiental, se adicionan dos fracciones con el objetivo de impulsar nuevos esquemas de desarrollo social, económico y ambiental, orientados en colocar a la Naturaleza en el centro de las decisiones humanas así como la inclusión de una perspectiva socio ambiental que promueva esquemas de prácticas comunitarias sustentables.

En lo tocante al artículo 72 se reforma para hacerlo congruente con lo previsto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Colima, en cuanto a la integración mayoritaria de personas servidoras públicas del gobierno del estado y la función de éstas en el Órgano de Gobierno del Fideicomiso Ambiental, es así que se establece en la presidencia a la persona titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado de Colima y como Secretaría Técnica, a la persona titular del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima. En lo que respecta a las vocafías, se reforma para homologar a sus titulares con las dependencias vigentes en la estructura orgánica de la administración pública centralizada, generadas a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima. De igual forma, se reforma la integración de las personas consejeras ciudadanas permitiendo la participación de los sectores académico, social y empresarial, a fin de cumplir las disposiciones legales respecto al número máximos de integrantes.

En el mismo artículo 72, la presente iniciativa pretende reformar el párrafo segundo para otorgar claridad estableciendo el carácter de Titular de la oficina de representación, con el que son reconocidas las autoridades de la Secretaría del Medio Ambiente Recursos Naturales y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente que fungen en el Estado. Por último, también se sugiere la reforma al tercer párrafo del artículo en comento para precisar que será la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima quien expida el reglamento interno del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Ambiental para el Estado de Colima, y se elimina lo concerniente a que se deberá de contar con un Comité Técnico toda vez que al encontrarse reconocido en la fracción II del artículo en cuestión, se vuelve reiterativa esta última disposición. Conviene precisar que una vez que, esta Soberanía haya autorizado las modificaciones a la Ley Ambiental, será tarea del Ejecutivo a mi cargo realizar la armonización legislativa en los términos que resulte conducente, respecto de los documentos que así lo requieran, entre ellos el Decreto por el que se crea el Fideicomiso del Fondo Ambiental del Estado de Colima, y el propio contrato por el que se constituyó dicho fideicomiso. Lo anterior, a efectos de que la gestión de este fideicomiso se apege a la legalidad y transparencia que se debe a la población de nuestra Colima.

**SEXTO.-** Que atendiendo a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima y sus Municipios, el presente Decreto fue sometido al proceso de Análisis de Impacto Regulatorio ex ante, ante la Autoridad de Mejora Regulatoria del Gobierno del Estado, quien emitió Dictamen Final Procedente de exención del AIR ex ante al presente Decreto, con oficio número **SDE/DGDEI/263/2024**.

**SÉPTIMO.-** Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 párrafos 1 y 2, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, mediante el oficio SPFYA/1363/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024, la secretaria de planeación, Finanzas y Administración emitió el dictamen de impacto presupuestal positivo, en atención a que la reforma que se plantea no afecta obligaciones o derechos presupuestales a ningún ente de Gobierno.”

II.- Leída y analizada la iniciativa con proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y Diputados que Integramos las Comisiones de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Movilidad, y de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, sesionamos a efecto de realizar el Dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 y 71 fracciones II y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como en los artículos 65, fracciones II y XI, 67 fracción III y 76 fracción VII del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativas son competentes para conocer y dictaminar respecto de las iniciativas para reformar leyes en materia de protección y desarrollo del medio ambiente.

**SEGUNDO. - DEL OBJETO DE LA INICIATIVA.**

Establecida la competencia de estas Comisiones Dictaminadoras, procedemos a realizar el estudio exhaustivo de la propuesta de reforma, para tal efecto, es necesario realizar el siguiente cuadro comparativo:

**LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 69.- ...</b></p> <p>I. Seguir los lineamientos establecidos por el Comité Nacional del Sistema de Fondos Ambientales;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Establecer los lineamientos de operación, mediante un comité técnico, que sean congruentes con el Sistema de Fondos Ambientales;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Captar recursos fiscales federales, estatales, donaciones privadas, aportaciones de municipios y créditos, canalizándolos a los proyectos ambientales;</p> <p>VI. A la XI. ...</p> <p>XII. Acatar las normas y políticas establecidas en materia de contrataciones, adquisiciones y obra pública, para la utilización de los recursos que asigne el Comité</p>	<p><b>ARTÍCULO 69.- ...</b></p> <p>I. <b>Derogada.</b></p> <p>II. ...</p> <p>III. Establecer los lineamientos de operación, <b>a través del Comité Técnico del Fideicomiso Ambiental;</b></p> <p>IV. ...</p> <p>V. Captar recursos fiscales federales, estatales, donaciones <b>de personas físicas y morales nacionales e internacionales</b>, aportaciones de municipios y créditos, canalizándolos a los proyectos <b>ambientales susceptibles de financiar;</b></p> <p>VI. A la XI. ...</p> <p>XII. Acatar las normas y políticas establecidas en materia de contrataciones, adquisiciones y obra pública, para la utilización de los recursos <b>que integran el fideicomiso ambiental;</b></p>

<p>Nacional o que provengan del Gobierno del Estado;</p> <p>XIII. Proceder conforme a los lineamientos para la selección y evaluación de los proyectos que se financiarán;</p> <p>XIV. Vigilar la operación y funcionamiento de los proyectos y aplicar, en su caso, las medidas correctivas necesarias, mediante un sistema de información congruente con los lineamientos del Comité Nacional;</p> <p>XV. ...</p> <p>XVI. Proporcionar información al Comité Nacional;</p> <p>XVII. ...</p> <p><b>ARTÍCULO 70.-</b> El Fideicomiso Ambiental se destinará a:</p> <p>I. A la X. ...</p> <p>XI. Los incentivos a la aplicación de tecnología ambiental; y</p> <p>XII. La vigilancia del cumplimiento de los convenios con los sectores productivos y académicos.</p> <p>XIII. Sin correlativo.</p> <p>XIV. Sin correlativo.</p> <p><b>ARTÍCULO 72.-</b>El comité técnico del Fideicomiso Ambiental se integrará por:</p> <p>I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría;</p> <p>II. Una Secretaria (o) Técnica, que será la (el) titular del IMADES;</p> <p>III. Cinco Vocales, que serán el Subsecretario de Desarrollo Rural, la Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, la Secretaria de Desarrollo Económico, así como un representante de los diez Ayuntamientos electos entre ellos; y</p>	<p>XIII. Proceder conforme a los lineamientos para la selección, evaluación <b>y seguimiento</b> de los proyectos que se financiarán;</p> <p>XIV. Vigilar la operación y funcionamiento de los proyectos <b>financiados</b> y aplicar, en su caso, las medidas correctivas necesarias, mediante <b>los métodos y herramientas aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso Ambiental</b>;</p> <p>XV. ...</p> <p>XVI. Proporcionar información <b>cuando se solicite con las formalidades previstas por las normas legales aplicables para cada caso</b>;</p> <p>XVII. ...</p> <p><b>ARTÍCULO 70.-</b> El Fideicomiso Ambiental se destinará a:</p> <p>I. A la X. ...</p> <p>XI. Los incentivos a la aplicación de tecnología ambiental;</p> <p>XII. La vigilancia del cumplimiento de los convenios con los sectores <b>productivo y académico</b>;</p> <p><b>XIII. El fomento de Soluciones Basadas en la Naturaleza, actividades productivas regenerativas, actividades climáticamente inteligentes y medios de vida sostenibles, así como acciones que promuevan la resiliencia de los ecosistemas y su adaptación ante el cambio climático; y</b></p> <p><b>XIV. La ejecución de acciones que impulsen el desarrollo comunitario y la reconversión productiva a prácticas sustentables.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 72.-</b> El comité técnico del Fideicomiso Ambiental se integrará por:</p> <p>I. <b>Una Presidencia</b>, que será la <b>persona titular</b> de la Secretaría;</p> <p>II. Una Secretaría Técnica, que será la <b>persona titular</b> del IMADES;</p> <p>III. Cinco vocales, que serán <b>las personas titulares de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, Secretaría de Desarrollo Económico, Subsecretaría de Desarrollo Rural, Subsecretaría de Turismo</b>; así como una <b>presidenta o presidente municipal que represente a los diez Ayuntamientos, que se elegirá de entre ellos, en caso de no haber un consenso, la Presidencia del</b></p>
--	--

<p>IV. Cinco consejeros ciudadanos que, a invitación del titular de la Secretaría, serán: dos representantes del sector privado, dos representantes del sector social y un representante del sector académico, electos por las organizaciones de cada sector o entre las instituciones correspondientes.</p> <p>La Secretaría podrá invitar a las sesiones del fideicomiso al Delegado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Delegado de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con derecho a voz pero no de voto.</p> <p>El comité técnico se regirá por el reglamento interior que al efecto se expida y contará con un Secretario Técnico, que será designado por el titular de la Secretaría.</p>	<p><b>Comité Técnico podrá realizar la designación directa; Tres personas Consejeras Ciudadanas</b> que, a invitación de la Presidencia serán: <b>una persona</b> representante del sector privado, <b>una persona</b> representante del sector social, y <b>una persona</b> representante del sector académico, <b>electos entre ellos</b> por las organizaciones de cada sector o entre las instituciones correspondientes. <b>Las personas consejeras ciudadanas deberán tener asociada su actividad, así como ser un referente, en la investigación, cuidado o protección del medio ambiente.</b></p> <p>La <b>Presidencia</b> podrá invitar a las sesiones del <b>comité técnico del Fideicomiso Ambiental a la persona titular de la oficina de representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Colima y a la persona titular de la oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Colima</b>, con derecho a voz, pero no de voto.</p> <p>El comité técnico se regirá por <b>un reglamento interior que al efecto expida la persona titular del Poder Ejecutivo.</b></p>
---	---

Conforme a lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras observan que la iniciativa en análisis tiene como objetivo armonizar la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima en relación con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Colima, que se refiere a la conformación de las entidades paraestatales sectorizadas a las dependencias de la Administración Pública Centralizada, siendo el caso del Fideicomiso Ambiental.

Así mismo, se propone homologar las dependencias de la administración pública centralizada que forman parte de la integración del Comité Técnico como órgano de gobierno del Fideicomiso, atendiendo a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima.

Por otra parte, se plantea la reforma de diversas fracciones del artículo 69 de la Ley Ambiental local, en los que se hace mención del Comité Nacional del Sistema de Fondos Ambientales, toda vez que, como se señala en la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, hoy en día dicho Comité no existe, por lo que se le sustituye con el Comité Técnico del Fideicomiso Ambiental.

En lo que se refiere a los destinos del Fideicomiso previstos en la Ley Ambiental local, se busca adicionar dos hipótesis que señalan actividades sobre el fomento de soluciones basadas en la naturaleza, producción regenerativa, el desarrollo comunitario, entre otras señaladas de forma particular.

Otro de los objetivos es complementar la atribución del Fideicomiso sobre la captación de los recursos que provengan de donaciones de personas físicas y morales especificando que éstas puedan ser nacionales e internacionales.

Finalmente, se observa la implementación del lenguaje incluyente en la redacción de las reformas propuestas.

Es así como, las Comisiones que Dictaminan consideran viable la iniciativa en análisis en virtud de sus objetivos, así como de lo expuesto en el siguiente considerando que se refiere al Sentido del Dictamen.

### **TERCERO.- DEL SENTIDO DEL DICTAMEN.**

La iniciativa encuentra sustento en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, la cual mediante el Capítulo XI del Título Tercero, da lugar al Fideicomiso Ambiental el cual es establecido por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad en coordinación con el

Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima (IMADES), y que debe servir a la investigación, estudio y atención de asuntos en materia ambiental que se consideren de interés para el Estado:

**LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA  
“TÍTULO TERCERO POLÍTICA AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE**

**CAPÍTULO IX  
DEL FIDEICOMISO AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 69.-** La Gobernadora (or), a través de la Secretaría en coordinación con el IMADES, establecerán el Fideicomiso Ambiental para la investigación, estudio y atención de asuntos en materia ambiental que se consideren de interés para el Estado. La creación del fideicomiso se inscribe en la estrategia estatal para el financiamiento a la gestión ambiental y tendrá las siguientes atribuciones:

...”

Dicho Fideicomiso Público constituye una entidad paraestatal con cierta estructura organizativa, por lo que, tal y como se expone en los motivos de la propuesta en análisis, la conformación de su órgano de gobierno debe sujetarse a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Colima:

**LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE COLIMA**

“Artículo 4. Son entidades paraestatales las siguientes:

I. y II. ...

**III. Fideicomisos públicos:** son los instrumentos que el gobierno estatal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo del Estado en la realización de las funciones que le corresponden o en el impulso de áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos.

Artículo 14. Las entidades paraestatales contarán con una estructura organizativa básica integrada de la forma siguiente:

**I. Órgano de gobierno;**

...

Artículo 15. Los órganos de gobierno de las entidades paraestatales que podrán encontrarse constituidos bajo la denominación de consejo, comité o junta, de gobierno, administración o directiva, o sus equivalentes, tendrán a su cargo la dirección superior, vigilancia y control de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal mayoritaria, así como, en su caso, los comités técnicos respecto de los fideicomisos públicos.

Artículo 16. Los órganos de gobierno tendrán un carácter colegiado y estarán integrados por un mínimo de tres personas y un máximo de nueve, que mayoritariamente deberán ser servidores públicos de la Administración Pública del Estado, sin que en ningún caso existan regímenes especiales de voto que afecten la capacidad de decisión de dichos servidores públicos.

En los órganos de gobierno podrá haber en condición de estricta minoría representantes de otras administraciones públicas de los ámbitos federal o municipal, así como de organizaciones representativas de intereses sociales, que serán los que determinen las leyes o decretos de creación de la entidad paraestatal respectiva.”

De tal manera que la propuesta resulta viable en cuanto a la armonización de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima en relación con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Colima, que se refiere a la conformación de las entidades paraestatales sectorizadas a las dependencias de la Administración Pública Centralizada, siendo el caso de Comité Técnico del Fideicomiso Ambiental.

Lo anterior mediante la reforma al artículo 72 de la Ley Ambiental local, en lo que se refiere a la conformación de dicho Comité, que se integraría por una Presidencia; las vocalías de dicho Comité, homologando a sus titulares con las dependencias vigentes en la estructura orgánica de la administración pública centralizada, generadas a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; y de las personas consejeras ciudadanas permitiendo la participación de los sectores académico, social y empresarial, a fin de cumplir las disposiciones legales respecto al número máximos de integrantes.

Por otra parte, la reforma de diversos apartados de las fracciones del artículo 69 de la Ley Ambiental local, en los que se hace mención del Comité Nacional del Sistema de Fondos Ambientales, resulta viable toda vez que, como se señala en la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, hoy en día dicho Comité no existe.

En cuanto a la adición de dos nuevos destinos para el Fideicomiso Ambiental con la adición de las fracciones XIII y XIV del artículo 70 de la multicitada ley ambiental local, se observa su viabilidad, toda vez que se trata de actividades particulares tales como el fomento de Soluciones Basadas en la Naturaleza, actividades productivas regenerativas, actividades climáticamente inteligentes y medios de vida sostenibles, así como acciones que promuevan la resiliencia de los ecosistemas y su adaptación ante el cambio climático; así como la ejecución de acciones que impulsen el desarrollo comunitario y la reconversión productiva a prácticas sustentables.

Estas actividades tienen por objeto el cuidado y preservación del medio ambiente, así como la reconversión productiva a prácticas sustentables, lo cual coincide con el objeto de la ley:

#### **LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA**

***“ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia obligatoria, aplican en el ámbito de competencia del Estado y tiene por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, así como propiciar el desarrollo sustentable, ...”***

Otro de los objetivos es complementar como parte de las atribuciones del Fideicomiso, la captación de los recursos que provengan de donaciones de personas físicas y morales especificando que estas puedan ser nacionales e internacionales por la creciente oferta de proyectos impulsados por organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, etcétera, mediante la reforma a la fracción V del artículo 69 de la Ley Ambiental local.

Finalmente, se observa la implementación del lenguaje incluyente en la redacción de las reformas propuestas lo cual se ajusta a los requisitos de la presentación de las iniciativas previstos en último párrafo del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como en lo tocante a la realización de los dictámenes conforme al penúltimo párrafo del artículo 124 de la misma Ley que se refieren al uso del lenguaje incluyente.

Cabe mencionar que la propuesta, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 párrafos 1 y 2, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, se acompaña del oficio **SPFYA/I363/2024** de fecha 30 de septiembre de 2024, suscrito por **la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración** por el cual **emitió el dictamen de impacto presupuestal positivo**, en atención a que la reforma que se plantea no afecta obligaciones o derechos presupuestales a ningún ente de Gobierno.

De igual manera, atendiendo a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima y sus Municipios, el proyecto de Decreto fue sometido al proceso de Análisis de Impacto Regulatorio ex ante, ante **la Autoridad de Mejora Regulatoria del Gobierno del Estado, quien emitió “Dictamen Final Procedente de exención del AIR ex ante al presente Decreto”** con oficio número **SDE/DGDEI/263/2024**, y que también se encuentra anexo a la iniciativa.

Por lo expuesto y fundado, estas Comisiones Legislativas concluimos que la Iniciativa que se discute cuenta con viabilidad legal puesto que su objetivo es garantizar la operatividad institucional mediante la armonización y homologación de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima con otras Leyes orgánicas de la administración pública centralizada; así como la adición de hipótesis particulares sobre el destino del Fideicomiso Ambiental, como las actividades de fomento de soluciones basadas en la naturaleza, producción regenerativa, el desarrollo comunitario, entre otras; y la complementación de la atribución del Fideicomiso sobre la captación de los recursos que provengan de donaciones de personas físicas y morales especificando que éstas puedan ser nacionales e internacionales.

#### **CUARTO.- CONCLUSIONES.**

Finalmente, esta Comisiones Dictaminadoras, resuelven de conformidad a lo argumentado en los apartados anteriores, la viabilidad de la multicitada Iniciativa, pues su objetivo es garantizar la operatividad institucional del Fideicomiso Ambiental mediante una serie de reformas y adiciones a la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

**DECRETO NO. 25**

**ÚNICO.** Se **reforman** las fracciones III, V, XII, XIII, XIV y XVI del artículo 69; las fracciones XI y XII del artículo 70; y las fracciones I, II, III y IV; los párrafo primero, segundo y tercero del artículo 72; se **adicionan** las fracciones XIII y XIV al artículo 70; y se **deroga** la fracción I del artículo 69 todos de la **Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 69.- ...**

- I. **Derogada.**
- II. ...
- III. Establecer los lineamientos de operación, **a través del Comité Técnico del Fideicomiso Ambiental;**
- IV. ...
- V. Captar recursos fiscales federales, estatales, donaciones **de personas físicas y morales nacionales e internacionales**, aportaciones de municipios y créditos, canalizándolos a los proyectos **ambientales susceptibles de financiar;**
- VI. a la XI. ...
- XII. Acatar las normas y políticas establecidas en materia de contrataciones, adquisiciones y obra pública, para la utilización de los recursos **que integran el fideicomiso ambiental;**
- XIII. Proceder conforme a los lineamientos para la selección, evaluación **y seguimiento** de los proyectos que se financiarán;
- XIV. Vigilar la operación y funcionamiento de los proyectos **financiados** y aplicar, en su caso, las medidas correctivas necesarias, mediante **los métodos y herramientas aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso Ambiental;**
- XV. ...
- XVI. Proporcionar información **cuando se solicite con las formalidades previstas por las normas legales aplicables para cada caso; y**
- XVII. ...

**ARTÍCULO 70.- ...**

- I. a la X. ...
- XI. Los incentivos a la aplicación de tecnología **ambiental;**
- XII. La vigilancia del cumplimiento de los convenios con los sectores **productivo y académico;**
- XIII. **El fomento de Soluciones Basadas en la Naturaleza, actividades productivas regenerativas, actividades climáticamente inteligentes y medios de vida sostenibles, así como acciones que promuevan la resiliencia de los ecosistemas y su adaptación ante el cambio climático; y**
- XIV. **La ejecución de acciones que impulsen el desarrollo comunitario y la reconversión productiva a prácticas sustentables.**

**ARTÍCULO 72.-** El Comité Técnico del Fideicomiso Ambiental se integrará por:

- I. **Una Presidencia**, que será **la persona** titular de la Secretaría;
- II. Una Secretaría Técnica, que será **la persona** titular del IMADES;
- III. **Cinco** vocales, que serán **las personas titulares de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, Secretaría de Desarrollo Económico, Subsecretaría de Desarrollo Rural, Subsecretaría de Turismo; así como una presidenta o presidente municipal que represente a los diez Ayuntamientos, que se elegirá de entre ellos, en caso de no haber un consenso, la Presidencia del Comité Técnico podrá realizar la designación directa;**
- IV. **Tres personas Consejeras Ciudadanas** que, a invitación de la Presidencia serán: **una persona** representante del sector privado, **una persona representante** del sector social, y **una persona** representante

del sector académico, **electos entre ellos** por las organizaciones de cada sector o entre las instituciones correspondientes. **Las personas consejeras ciudadanas deberán tener asociada su actividad, así como ser un referente, en la investigación, cuidado o protección del medio ambiente.**

La **Presidencia** podrá invitar a las sesiones del **Comité Técnico del Fideicomiso Ambiental** a la **persona titular de la oficina de representación** de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **en Colima** y a la **persona titular de la oficina de representación de la** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en colima, con derecho a voz, pero no de voto.

El comité técnico se regirá por **un reglamento interior que al efecto expida la persona titular del Poder Ejecutivo.**

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.**-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 14 catorce días del mes de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.

**DIP. DULCE ASUCENA HUERTA ARAIZA**  
PRESIDENTA  
Firma.

**DIP. MARTHA ELIA FARIÁS RÍOS**  
SECRETARIA  
Firma.

**DIP. EVANGELINA BUSTAMANTE MORALES**  
SECRETARIA  
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 28 (veintiocho) del mes de noviembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

Atentamente  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE COLIMA  
**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**  
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ**  
Firma.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

**ACUERDO**

**PARLAMENTARIO MEDIANTE EL CUAL, LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, APRUEBA EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024, PARA TODAS LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.**

**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN  
POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO**

Las y los suscritos Diputados firmantes integrantes de esta Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, conforme a lo establecido en los artículos 55 al 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en los artículos del 43 al 50 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tenemos a bien suscribir el siguiente **Acuerdo Parlamentario mediante el cual se aprueba el segundo periodo vacacional correspondiente al año 2024, para todas las trabajadoras y trabajadores del H. Congreso del Estado de Colima, declarándose como días inhábiles con suspensión de labores para el desempeño de las actividades del Poder Legislativo, los comprendidos del viernes 20 de diciembre de 2024 al lunes 06 de enero de 2025, reanudándose las actividades laborales el día martes 07 de enero de 2025**, lo anterior con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

1°. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo de Colima** (en adelante) Ley Orgánica, la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado cuenta con atribuciones político administrativas para el funcionamiento del Poder Legislativo.

2°. Que la fracción V del artículo 56, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, faculta a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado para determinar las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos del Congreso, a propuesta de la Secretaría General y con fecha 02 del mes y año que transcurre se recibió en las oficinas que ocupan la Secretaría Técnica, sendo oficio número SG./730/2024, signado por la Licda. María del Carmen Virgen Quiles, mediante el cual solicita respetuosamente a los integrantes de la JUCOPO, se apruebe el segundo periodo vacacional del año 2024.

3°. Y que, adminiculado con el numeral 51 de la Ley de los trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima que a la letra dice: “Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen en el calendario que para ese efecto establezca la Entidad pública, de acuerdo con las necesidades del servicio”, y el convenio de prestaciones signado entre el Poder Legislativo y el Sindicato del gremio mayoritario, se colige la necesidad de aprobar el segundo periodo vacacional para las y los trabajadores del congreso del Estado de Colima, en cumplimiento a dichas disposiciones normativas.

4°. Por lo anterior, y en atención a las actividades legislativas pendientes en la presente anualidad, se propone determinar la suspensión total de labores, en el periodo comprendido del viernes 20 veinte de diciembre de 2024 al lunes 06 seis de enero de 2025; reanudándose labores el día martes 07 siete de enero del año 2025; por lo que se declaran como días inhábiles y durante dicho lapso de tiempo no se contabilizarán los días para el trabajo legislativo, y se suspenden los términos y plazos que al efecto determina el tercer párrafo del artículo 9 de la ley orgánica que rige la vida interna del Congreso, en el entendido que de surgir una eventualidad, podría ser sujeto de modificación, aprobada por las y los integrantes de ésta Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Por lo anterior, se ordena que el presente acuerdo, sea Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, para conocimiento de la ciudadanía, los poderes ejecutivo y judicial, y entidades públicas del Estado, y se ordena, comunicar al Poder Judicial de la Federación a través de los órganos jurisdiccionales del Trigésimo Segundo Circuito.

El personal que no cuente con la antigüedad requerida deberá estar disponible para las actividades que se requieran durante este periodo.

En virtud de lo antes expuesto, se somete a la consideración de las y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, la aprobación del siguiente:

**ACUERDO PARLAMENTARIO**

**PRIMERO:** Se aprueba otorgar como segundo periodo vacacional a los trabajadores y trabajadoras del Poder Legislativo del Estado de Colima, el comprendido del viernes 20 de diciembre de 2024 al lunes 06 de enero de 2025, reanudando labores el martes 07 de enero de 2025.

**SEGUNDO:** Se aprueba la suspensión total de labores, y se declara como días inhábiles los comprendidos del viernes 20 de diciembre de 2024 al lunes 06 de enero de 2025, por lo que en dicho periodo no se contabilizarán para el trabajo legislativo y parlamentario, ni se recibirá correspondencia de ninguna entidad pública o privada, reanudándose labores el día martes 07 de enero de 2025.

**TERCERO:** El personal que no cuente con la antigüedad requerida por ley, deberá estar disponible para las actividades que se requieran durante este periodo.

**CUARTO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" para conocimiento de la ciudadanía, los poderes ejecutivo y judicial, y entidades públicas del Estado, y se ordena, comunicar al Poder Judicial de la Federación a través de los órganos jurisdiccionales del Trigésimo Segundo Circuito.

**QUINTO:** Notifíquese el presente acuerdo a la titular de la Secretaría General del H. Congreso del Estado, para que dé cumplimiento al presente acuerdo.

Propuesta de Acuerdo que, sometida a la consideración de los presentes, fue aprobado por las Diputadas y Diputados integrantes con derecho a voto de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado en términos de lo dispuesto por el artículo 56, fracciones IV, V y XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

**ATENTAMENTE**  
**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA**  
Colima, Colima, 03 de diciembre del 2024

**DIP. ANDREA NARANJO ALCARAZ**  
PRESIDENTA  
Firma.

**DIP. EVANGELINA BUSTAMANTE MORALES**  
SECRETARIA  
Firma.

**DIP. JAIME ENRIQUE SOTELO GARCÍA**  
EN REPRESENTACIÓN DEL SECRETARIO  
Firma.

**DIP. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ**  
VOCAL  
Firma.

**DIP. JESÚS ALBERTO PARTIDA VALENCIA**  
VOCAL  
Firma.

**DIP. JOSÉ ISRAEL GONZÁLEZ MENDOZA**  
VOCAL  
Firma.

**DIP. MARTHA ELIA FARÍAS RÍOS**  
VOCAL  
Firma.

---

## AVISOS GENERALES

### DEL GOBIERNO DEL ESTADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA

#### CONVOCATORIA

PARA LA INTEGRACIÓN DE REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES CIVILES Y CÁMARAS EMPRESARIALES CON REGISTRO LEGAL, EN EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, PARA EL AÑO 2025.

### SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA

#### CONVOCATORIA

PARA LA INTEGRACIÓN DE REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES CIVILES Y CÁMARAS EMPRESARIALES CON REGISTRO LEGAL, EN EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, PARA EL AÑO 2025 (DIF ESTATAL COLIMA).

La Dirección General del DIF Estatal Colima, a través de la Dirección de Administración y Finanzas convoca a: Organizaciones Civiles y Cámaras Empresariales para la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima. De conformidad con las siguientes:

#### BASES

**PRIMERA.** De conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, se hace la convocatoria abierta para seleccionar a tres Organizaciones Civiles y/o Cámaras Empresariales con registro legal, para formar parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

**SEGUNDA.** Son requisitos de elegibilidad para las Organizaciones Civiles o Cámaras Empresariales que integrarán el Comité de Adquisiciones, los siguientes:

- a) Ser Organización Civil o Cámara Empresarial del Estado de Colima, registrada legalmente ante las autoridades correspondientes.
- b) Presentar en original o copia certificada, acta constitutiva debidamente registrada, mediante la que cual se acredite que tiene más de cinco años conformada.
- c) Acreditar que la Asociación o Cámara Empresarial tiene entre su objeto social, la promoción y defensa de los derechos de sus agremiados y el fortalecimiento de las actividades de la industria, el comercio y servicios; así como que dicho objeto no sea contrario a los objetivos del DIF Estatal Colima.
- d) Presentar copia certificada del documento que acredite la personalidad jurídica del representante legal.
- e) Presentar copia simple de la identificación oficial del representante legal de la Asociación o Cámara Empresarial.
- f) Presentar escrito en hoja membretada de la Asociación o Cámara Empresarial, firmado al calce por el representante legal, en el cual manifieste que, "ha leído y acepta las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria, por lo que es la voluntad expresa de su representada de participar en el proceso de selección para formar parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima".
- g) El representante legal y en su caso, el suplente que se designe por parte de la Asociación o Cámara Empresarial deberá presentar una constancia de no inhabilitación, a efecto de acreditar que no existe ninguna prohibición para ejercer cargos públicos en el Estado.
- h) Presentar escrito libre en hoja membretada de la Asociación o Cámara Empresarial, firmado al calce por el representante legal, donde exponga las razones que justifiquen su idoneidad para ser integrante del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del DIF Estatal.

- i) Presentar escrito libre en hoja membretada y firmada al calce por el representante legal de la Asociación o Cámara Empresarial, en el cual se proporcione su domicilio, número telefónico y/o correo electrónico de su representada, a través del cual pueda recibir notificaciones.

**TERCERA.** La Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal Colima, será la encargada de recibir las propuestas de las Asociaciones y Cámaras Empresariales interesadas en formar parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

**CUARTA.** Para efectos de registro de candidatos y recepción de los documentos señalados en la base segunda, únicamente podrán ser presentados y recibidos en la Dirección de Administración y Finanzas, ubicada en calle Encino 530, colonia Rinconada del Pereyra, C.P. 28078, Colima, Colima. El registro y recepción se realizará los **días 18 y 19 de diciembre del presente año**, en un horario de 9:00 a 15:00 horas. Sólo se registrarán las propuestas que acompañen íntegramente la documentación requerida y con las formalidades indicadas en la presente convocatoria. Bajo ninguna circunstancia se podrá otorgar ampliación o prórroga del plazo para el registro de los candidatos o entrega de documentos. De igual forma, la convocante no podrá requerir a los candidatos de aquellos documentos que no hubieren presentado en forma.

**QUINTA.** Agotada la etapa de recepción, la Dirección de Administración y Finanzas, verificará que los documentos recibidos acrediten los requisitos a que refiere la base segunda de esta convocatoria, la falta de cualquiera de ellos, será motivo suficiente para no validarse y desechar su propuesta.

**SEXTA.** Una vez analizadas las solicitudes, serán seleccionados por la Dirección General del DIF Estatal, los tres aspirantes que acrediten los requisitos establecidos en la base segunda de la convocatoria.

**SÉPTIMA.** La lista de las 3 Asociaciones o Cámaras que resultaron electas para formar parte del Comité, se publicará en la página web oficial de esta Institución <http://www.difcolima.gob.mx>.

**OCTAVA.** Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del listado, las Asociaciones o Cámaras Empresariales electas, mediante oficio signado por su representante legal, deberán de nombrar a la persona que los representará, quien, a su vez, una vez instalado el Comité, deberá de nombrar a su suplente. Ambos deberán de ser integrantes vigentes de la Asociación o Cámara Empresarial, así como ser aptos y conocedores de los principios rectores de las compras públicas.

**NOVENA.** El cargo de integrante del Comité, lo desempeñará de forma honorífica por el periodo de un año, a partir de la instalación del comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

**DÉCIMA.** Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal.

**UNDÉCIMA.** La publicación de la presente convocatoria se hará en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", la página oficial de esta institución y en las redes sociales de la misma.

**ATENTAMENTE**  
**LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL**  
**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA**  
Fundamento en la fracción VIII, artículo 75,  
de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima  
Firma.

---

## **AVISOS GENERALES**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
NOTARÍA PÚBLICA NO. 5, DE LA DEMARCACIÓN DE TECOMÁN, COLIMA.**

### **AVISO NOTARIAL**

**POR EL QUE SE DA A CONOCER EL INICIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RUBEN DEL RIO FRAIRE.**

### **AVISO NOTARIAL**

#### **PRIMERA PUBLICACIÓN**

Se hace del conocimiento, para los efectos del artículo 872 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que en esta Notaría de mi encargo, se ha iniciado la sucesión testamentaria a bienes del señor RUBEN DEL RIO FRAIRE, en su carácter de Albacea la señora MA GUADALUPE GALINDO CARRILLO también conocida como MARÍA GUADALUPE GALINDO CARRILLO, quien reconoció la validez del testamento, aceptó la herencia instituida, el cargo de Albacea y, ante al suscrito Notario, manifiesta que con tal carácter formulará el inventario de los bienes.

**TECOMÁN, COLIMA A 10 DE DICIEMBRE DE 2024**  
**LIC. HÉCTOR DARÍO RAMÍREZ MEDINA**  
**NOTARIO PÚBLICO NÚM. 5**  
**DE TECOMÁN, COLIMA**  
Firma.

# AVISOS GENERALES

## DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO

### CONVOCATORIA

**A LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL NO. LPL-806007999-037-2024, QUE CONTIENE LAS LICITACIONES LPL-806007999-037-2024 (ZLO-37-24), LPL-806007999-038-2024, (ZLO-38-24), LPL-806007999-039-2024 (ZLO-39-24), LPL-806007999-040-2024 (ZLO-40-24), LPL-806007999-041-2024 (ZLO-41-24) Y LPL-806007999-042-2024 (ZLO-42-24), SOLICITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA.**

### CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL NÚMERO: LPL-806007999-037-2024 (ZLO-37-24)

De conformidad con la Ley Estatal de Obras Públicas de Colima y en observancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, se convoca a las personas físicas o morales, que estén en posibilidad de llevar a cabo los trabajos descritos a continuación, a presentar ofertas en idioma español y participar en el concurso para la adjudicación del contrato respectivo, de conformidad con los siguientes datos:

NO. DE LICITACIÓN	OBRA/ DESCRIPCIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	VISITA DE OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA PRO-PUESTA TÉCNICA	APERTURA PRO-PUESTA ECONÓMICA	FALLO DE LA LICITACIÓN	INICIO DE OBRA	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
LPL-806007999-037-2024 (ZLO-37-24)	Adecuación de Espacios en oficinas administrativas del municipio (Casino).	\$1,400.00 más el I.V.A.	20/12/2024 14:00 HRS.	17/12/2024 9:00 HRS.	17/12/2024 10:30 HRS.	23/12/2024 10:00 HRS.	23/12/2024 10:30 HRS.	26/12/2024 10:30 HRS.	28/12/2024	\$5,000,000.00
LPL-806007999-038-2024 (ZLO-38-24)	Rehabilitación y rescate de espacio público Mirador Solidaridad.	\$1,400.00 más el I.V.A.	20/12/2024 14:00 HRS.	17/12/2024 9:00 HRS.	17/12/2024 11:00 HRS.	23/12/2024 11:00 HRS.	23/12/2024 11:30 HRS.	26/12/2024 11:00 HRS.	28/12/2024	\$700,000.00
LPL-806007999-039-2024 (ZLO-39-24)	Pavimentación con concreto hidráulico de Calle Vicente Guerrero, Santiago, Manzanillo, Colima.	\$1,400.00 más el I.V.A.	20/12/2024 14:00 HRS.	17/12/2024 11:00 HRS.	17/12/2024 12:30 HRS.	23/12/2024 12:00 HRS.	23/12/2024 12:30 HRS.	26/12/2024 12:00 HRS.	28/12/2024	\$2,000,000.00
LPL-806007999-040-2024 (ZLO-40-24)	Rehabilitación de pavimento asfáltico en Av. de Los Gansos, en el Barrio 5 del Valle de las Garzas.	\$1,400.00 más el I.V.A.	20/12/2024 14:00 HRS.	17/12/2024 11:00 HRS.	17/12/2024 13:00 HRS.	23/12/2024 13:00 HRS.	23/12/2024 13:30 HRS.	26/12/2024 12:30 HRS.	28/12/2024	\$1,700,000.00
LPL-806007999-041-2024 (ZLO-41-24)	Paneles solares para las oficinas del H. Ayuntamiento De Manzanillo, Colima.	\$1,400.00 más el I.V.A.	20/12/2024 14:00 HRS.	17/12/2024 13:00 HRS.	17/12/2024 14:00 HRS.	23/12/2024 14:00 HRS.	23/12/2024 14:30 HRS.	26/12/2024 13:00 HRS.	28/12/2024	\$800,000.00
LPL-806007999-042-2024 (ZLO-42-24)	Pavimento con concreto hidráulico en calle Laguna de Alcu zahue, Vista del Mar, Manzanillo, Colima.	\$1,400.00 más el I.V.A.	20/12/2024 14:00 HRS.	19/12/2024 09:00 HRS.	19/12/2024 12:00 HRS.	26/12/2024 13:30 HRS.	26/12/2024 14:00 HRS.	28/12/2024 13:00 HRS.	30/12/2024	\$1,200,000.00

- Las **Bases** del presente procedimiento de contratación, están disponibles para su consulta y/o adquisición a partir de la fecha en que se publique la presente **Convocatoria** y hasta 24 horas antes del evento de Presentación y Apertura de las Proposiciones Primera Etapa, siendo única y exclusivamente responsabilidad de los interesados adquirirlas, durante el periodo comprendido entre los días 14 de diciembre al 20 de diciembre del presente año, en las oficinas de la Dirección General de Obras Públicas, ubicada en Unidad deportiva 5 de mayo, Boulevard Miguel de la Madrid Hurtado No. 95, Col. FOVISSSTE, Manzanillo, Colima, C.P. 28878, de lunes a viernes de las 9:00 a.m. a las 03:00 p.m. en los días y horarios hábiles, la forma de pago para poder adquirir las **Bases** de la presente licitación se realizará mediante cheque certificado a favor del municipio de Manzanillo Colima, efectivo, transferencia electrónica y tarjeta de crédito o débito, en las cajas de **Tesorería Municipal** ubicadas en el edificio de

Justicia Cívica, en las cajas de cobro en las instalaciones de CAPDAM de Av. México y en el casino de la feria y horarios antes mencionados.

- Todos los eventos de este proceso de licitación serán de forma **Presencial** y se llevarán a cabo en Unidad deportiva 5 de mayo, Boulevard Miguel de la Madrid Hurtado No. 95, Col. FOVISSSTE, Manzanillo, Colima, C.P. 28878.
- Las proposiciones deberán ser firmadas autógrafamente y entregadas de forma presencial, en dos sobres cerrados que contendrán, por separado la propuesta técnica y la propuesta económica, en físico en la fecha, hora y domicilio indicado por la **Convocante**, de conformidad con lo establecido en los **artículos, 28, 36 y 37** de la **Ley Estatal de Obras Públicas**.
- El procedimiento de contratación de la presente **Convocatoria** será mediante **Licitación Pública Local**, en su modalidad de contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de Obra, el idioma en el que se presentarán las proposiciones será el español y la proposición económica deberá presentarse en moneda nacional (peso mexicano).
- Ninguno de los requisitos, condiciones y especificaciones mencionados en la **Convocatoria** y **Bases** de la presente **Licitación Pública Local**, así como en las proposiciones presentadas por los **Licitantes**, podrán ser negociadas, por lo que el incumplimiento de cualquiera de los requisitos será motivo para desechar la propuesta.
- Las bases que se emitan mediante el procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA** se entregarán en el domicilio señalado por la **CONVOCANTE**, a partir del día en que se publique la **CONVOCATORIA**, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período y contendrán lo aplicable, como mínimo, en el **ARTÍCULO 33 de la Ley Estatal de Obras Públicas del Estado de Colima**.
- La procedencia del recurso para esta Licitación es **Recursos Excedentes 2023, FORTAMUN y Refrendo Excedentes 2024**.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Currículo Vitae, que acredite la capacidad Técnica en concursos y licitaciones similares.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: **Capital Contable** comprobado, con original y copia de la declaración del último periodo **Fiscal** general aplicable; **Acta Constitutiva** y **Acreditación** del mandatario o apoderado en caso de personas morales o alta ante la Secretaria de Hacienda para personas **Físicas**; Opinión en sentido positivo del cumplimiento de obligaciones fiscales emitido por el SAT, los Estados Financieros auditados del último semestre anterior aplicable; y así mismo Carta compromiso mediante la cual se obliga a formalizar y firmar el contrato respectivo a base de Precios Unitarios.
- Los criterios generales para la adjudicación de la licitación serán: Se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- La condición de pago será: Conforme al contrato que se suscriba; se liquidarán por la Convocante mediante Estimaciones autorizadas por la Residencia de Supervisión.
- Lugar de entrega: Conforme a las bases de licitación.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 51 de la "Ley Estatal de Obras Públicas".
- La falta de acreditamiento de la personalidad del licitante será causa de desechamiento.
- El incumplimiento de cualquier requisito de la presente Convocatoria, las bases de la licitación o que algún rubro en lo individual este incompleto, será motivo para descalificar la propuesta.

#### **CONDICIONES GENERALES**

- 1.- La presente licitación se sujetará a la normatividad y criterios establecidos en la Ley Estatal de Obras Públicas del Estado de Colima.
- 2.- Contra la resolución que contenga el Fallo de Licitación no procederá recurso alguno, pero las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 83 de la Ley Estatal de Obras Públicas del Estado de Colima.

MANZANILLO, COLIMA A 14 DE DICIEMBRE DE 2024  
**ING. CHRISTIAN ALEJANDRO MOLINA MORA**  
**DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**  
Firma.

SIN TEXTO



## **EL ESTADO DE COLIMA**

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

### **DIRECTORIO**

**Indira Vizcaíno Silva**

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

**Alberto Eloy García Alcaraz**

Secretario General de Gobierno y  
Director del Periódico Oficial

**Arturo Javier Pérez Moreno**

Director General de Gobierno

**Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval**

Jefa del Departamento de Proyectos

**Colaboradores:**

**CP. Betsabé Estrada Morán**

**ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez**

**ISC. José Manuel Chávez Rodríguez**

**LI. Marian Murguía Ceja**

**LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes**

**LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías**

**Lic. Gregorio Ruiz Larios**

**Mtra. Lidia Luna González**

**C. Ma. del Carmen Elisea Quintero**

**Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo**

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

**Tel. (312) 316 2000 ext. 27841**

**publicacionesdirecciongeneral@gmail.com**

**Tiraje: 500**